DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 23 de Mayo de 1907 — TOMO VII – Núm. 493

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 22 de Mayo de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi, Avegno, Sánchez, Ros, Cuñarro, Tiscornia, Arecó y Segundo.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—«La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley por el que se aprueba la concesión otorgada por la Junta de San José, al doctor Arturo Ferrer, para la instalación de un tranvía; el que destina de rentas generales la cantidad de veinte mil pesos para obras de vialidad en el Departamento de Rocha y construcción de puentes en los pasos de La Cruz y de Los Carros, y el que interpreta el inciso 1.° del artículo 6.° de la ley de Julio de 1906 sobre electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas».

(A la Comisión de Fomento.)

—«La misma Cámara envía, con antecedentes, un Proyecto de Ley que dispone se agregue la reclamación interpuesta por el señor Aurelio Rücker, por perjuicios de guerra, á las que han sido presentadas al Superior Gobierno; del que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos á ubicar tierras fiscales, destinados al reintegro reclamado por los señores Abreu, Cámara Canto, Braseiro y Márquez, y el de decreto que autoriza á su presidente para girar contra la Tesorería General de la Nación por la suma de 1075 pesos, importe de la impresión del tomo 5.° de actas de esa Honorable Cámara, correspondiente á la 6.ª Legislatura.»

(A la Comisión de Hacienda.)

—«La referida Cámara remite un Proyecto de Ley que modifica el artículo 56 de la de 14 de Octubre, sobre jubilaciones y pensiones civiles, y el que autoriza á la Junta de la Colonia para expropiar una faja de terreno destinada á poner en comunicación un camino vecinal que limita los campos de la Estanzuela con el llamado del General.»

(A la Comisión de Legislación).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Tomás Gomensoro y Villegas, coronel de la República, ante Vuestra Honorabilidad y haciendo uso del derecho que la Constitución me acuerda en su artículo 142, como mejor arreglado sea á derecho, me presento y expongo:

Que con fecha 14 de Abril del año próximo pasado, me presenté ante el Poder Ejecutivo solicitando se ordenase la liquidación de los sueldos que dejé de percibir durante los meses transcurridos desde Septiembre del año 1900 hasta Mayo de 1903, en mérito á haber estado alejado del territorio de la República por causas políticas que sólo cesaron cuando se dictó la ley de amnistía el 17 de Abril de 1903.

En esa solicitud hice resaltar que mi alejamiento del país había sido forzosamente provocado por la persecución tenaz que respecto á mi persona ordenó se hiciese el gobernante Cuestas, por creerme complicado en movimientos políticos para tratar de arrancarle el poder, que debió pertenecer á mi señor padre don Tomás Gomensoro, á no haber mediado el derrocamiento de la Asamblea, cuya mayoría habíase comprometido á votarlo Presidente Constitucional el 1.° de Marzo de 1898.

Emplazado por orden de aquel gobernante, no podía ni debía concurrir al llamado oficial, para evitarme de ese modo el verme comprometido en procesos y juicios iguales á los seguidos contra otros militares sindicados como desafectos á aquella situación política.

Mi actitud debió provocar, pues, nuevos arranques de hostilidad en el ánimo del voluntarioso gobernante, y así fué que no habiendo comparecido á las citaciones hechas por el Estado Mayor, se ordenó se diera cuenta de ello á los Tribunales Militares, quienes á su vez ordenaron mi emplazamiento, desde que no era tolerable, de acuerdo con nuestras leyes, que se me siguiese un juicio en rebeldía, en virtud de existir al respecto prohibición legal.

En tal estado permanecieron, pues, las cosas durante el tiempo transcurrido desde Septiembre de 1900 hasta Marzo de 1903, habiendo sido mi situación en esas fechas desde Septiembre á Diciembre de 1900 para el criterio de la Comisaría de Guerra, considerado *como ausente por no haber justificado mi existencia*: y desde Enero de 1901 á Marzo de 1903 *como suspendido en el goce de mis derechos por resolución del Superior Tribunal Militar*, tomada de acuerdo con el Ministerio de Guerra.

Dictada en 17 de Abril de 1903 la ley de amnistía que abrió las puertas de la Repúblicas á todos los emigrados políticos residentes en el extranjero y declarándose en ella á los militares *en pleno goce de sus fueros, concesiones y privilegios*, volví nuevamente al seno de la patria, presentándome en ejercicio del cumplimiento de mis deberes militares, al Estado Mayor, pidiendo *mi reincorporación—lo que me fué acordado, entrando á revistar desde Junio de 1903.*

En esa virtud, reincorporado en el goce de mis derechos militares, el Estado Mayor comunicó mi reincorporación y la Contaduría del Estado liquidó á mi favor los sueldos de los meses de Abril y Mayo, tiempo transcurrido desde la fecha de la ley de amnistía y la en que fuí reincorporado por el Estado Mayor.

Quedábame por consecuencia pedir, por intermedio del Ministerio de la Guerra, que se ordenase á la Contaduría hiciera la liquidación de los demás sueldos que se me adeudaban desde Septiembre de 1900 á Marzo de 1903, como ya se había efectuado la correspondiente á los dos meses posteriores.

Antes de eso y en vista de que el Juzgado Militar de Instrucción continuaba aún publicando el emplazamiento de varios militares y entre ellos yo, á pesar de la ley de amnistía de 17 de Abril del año 1903 citado, creí conveniente presentar un escrito ante la jurisdicción militar, haciendo resaltar que por la ley votada, no podía quedar subsistente la *suspensión* ordenada por el Superior Tribunal y en consecuencia debía ella levantarse de inmediato, máxime cuando no se me había seguido proceso, ni juicio alguno, ni impuesto condena de ninguna especie, que me privase del goce de derechos, fueros, concesiones y privilegios que mi grado me acordaba, y que la ley de amnistía había hecho renacer aún en el caso de existir alguna sentencia que de tales privilegios me privase.

A ese petitorio de mi parte, el Consejo de Guerra Permanente, en sentencia de 30 de Julio, se sirvió resolver que estaba comprendido en la ley de amnistía de 17 de Abril de 1903, declarándome *en el goce de los fueros, concesiones y privilegios de coronel, pero sin derecho á la liquidación de sueldos.*

Esta extraña resolución, dictada después de algunos meses de estar yo *reincorporado* por resolución del Estado Mayor, no sólo se aparta de la lógica, en cuanto se me declara *en el goce de los fueros, concesiones y privilegios de mi grado* y al mismo tiempo se me priva del *goce de mi sueldo*, sino que además es abiertamente opuesta á los fines y alcance de la ley de amnistía invocada, y contraría abiertamente á derecho, desde que el Consejo de Guerra no ha podido aplicarme una pena sin las formalidades del juicio, y no otra cosa que una pena importa la privación de mis sueldos durante el tiempo que estuve alejado del país hasta que volví á él amparándome en las prescripciones de la ley de amnistía de 17 de Abril de 1903, en la cual fuí declarado comprendido por la sentencia del Consejo de Guerra citada.

Creyendo, pues, de ningunos efectos legales esa resolución, en lo que á la liquidación de sueldos se refiere, me presenté, como lo digo al principio de este escrito, ante el Poder Ejecutivo pidiendo se ordene la liquidación de mis sueldos, pero el Gobierno, fundándose en la resolución del Consejo de Guerra Permanente que anteriormente indico, no ha hecho tampoco lugar á mi petición, por lo que creo ocurrir ante el Honorable Cuerpo Legislativo, *que es el único Poder* de la Nación con facultades suficientes para poder interpretar el alcance de la ley.

En tal virtud, pues, de Vuestra Honorabilidad respetuosamente solicito quiera declarar que el Consejo de Guerra no ha tenido facultades para poderme arrebatar, sin forma de proceso legal, el goce del derecho de mis sueldos, devuélteme por la ley de amnistía de 17 de Abril de 1903, y que en su consecuencia, estando comprendido en la misma, el Poder Ejecutivo debe ordenar se me liquiden y paguen los sueldos que reclamo.

Dígnese Vuestra Honorabilidad, en mérito á las razones expuestas y de la justicia que me asiste en el petitorio que dejo interpuesto, resolver en un todo como lo dejo indicado anteriormente; y será ello de estricto derecho y equidad.

Montevideo, 6 de Abril de 1906.

Tomás Gomensoro y Villegas.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El coronel del Ejército Nacional don Tomás Gomensoro y Villegas, solicita de Vuestra Honorabilidad le mande abonar los sueldos que dejó de percibir desde Septiembre del año 1900 á Marzo inclusive de 1903.

Se ampara para su petitorio, el coronel Gomensoro, en la Ley de Amnistía de 17 de Abril de 1903, que lo declaró tanto á él como á otros militares, en el *goce de los fueros, concesiones y privilegios del poder correspondiente, sin limitación alguna.*

De los antecedentes que obran en la carpeta de esta Comisión, se desprende que en el mes de Julio de 1900, acosado el peticionante por las intrigas y persecuciones de aquella época preñada de desconfianzas, pidió licencia para alejarse temporalmente del país. Esa licencia le fué concedida por dos meses, pasando el señor coronel Gomensoro á residir á la República Argentina.

Allí supo que el Gobierno tenía intenciones de enjuiciarlo por creerlo complicado en trabajos subversivos, y temiendo, con razón ó sin ella, que se cometiera con él un atentado, estuvo fuera del país por espacio de treinta y dos meses, á pesar del emplazamiento que se le hizo por el juez respectivo.

En virtud de no haber comparecido ante el funcionario que lo emplazó, le fueron suspendidas las prerrogativas, derechos y exenciones inherentes á su grado, quedando las cosas en esta forma hasta que se produjo el cambio de gobernante.

El nuevo Gobierno, interpretando una aspiración pública, solicitó de la Asamblea Nacional que dictara una ley amplia de amnistía,—ley que sancionada de inmediato, permitió al coronel Gomensoro, como á otros muchos militares y ciudadanos, volver al seno de la patria.

La ley de amnistía citada volvió al coronel Gomensoro todos sus fueros, incorporándolo nuevamente al Ejército Nacional, dando en consecuencia, por no cometido acto punible de ninguna especie, pues tal es el carácter fundamental de las leyes de esta naturaleza.

Fuerte en sus derechos, el coronel Gomensoro reclamó ante quien correspondía los haberes devengados durante su ausencia y que le fueron retenidos en virtud de la supensión de sus fueros.—Tanto el Poder Ejecutivo como los Tribunales Militares, interpretando erróneamente, en este caso, el artículo 510 del Código Militar, no hicieron lugar á su justo petitorio.

No va vuestra Comisión á discutir sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, cuando Vuestra Honorabilidad ha resuelto casos idénticos á éste, como el del señor General don Simón Martínez, con un espíritu superior de justicia, pues como lo dice muy bien la Comisión que informó en este último asunto, «el Poder Legislativo tiene el recurso de conceder por gracia especial lo que el Poder Ejecutivo y los Tribunales Militares se han negado á hacer, ciñéndose estrictamente á disposiciones legales, que, como ya lo expuso vuestra Comisión, han sido mal interpretadas.

Además, Honorable Senado, se trata de un viejo servidor de la Patria, cuyo apellido está estrechamente vinculado á los acontecimientos más trascendentales de la historia de nuestra joven y turbulenta nacionalidad, siendo hijo del virtuoso é ilustre patricio don Tomás Gomensoro.—Por otra parte, habiéndose sancionado por la Asamblea una ley de amnistía, no es justo ni lógico que se le niegue al peticionario el pago de los mismos haberes que hubiera gozado si no hubiese ocurrido el hecho accesorio, por demás frecuente en la vida política de una democracia, que le hizo alejarse de las fronteras patrias en días de angustiosas zozobras.

Basada vuestra Comisión en estas consideraciones de justicia y teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad tiene recurso de gracia para poder reparar lo hecho por el Poder Ejecutivo y por los Tribunales Militares, como ya ha tenido ocasión de manifestarlo vuestra Comisión en este mismo informe, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, al señor coronel don Tomás Gomensoro y Villegas, el derecho á percibir los haberes correspondientes á su grado militar, desde el mes de Septiembre del año 1900 á Marzo inclusive de 1903.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

M. Magariños Veira.
Luis Eduardo Segundo.
Gregorio S. Sánchez.

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Eduardo Mayada y Vega, ciudadano natural, domiciliado en el camino 8 de Octubre número 59, y empleado actualmente, en calidad de oficial de segunda clase en la alcaidía de la Aduana de esta Capital, ante V. H. me presento y respetuosamente expongo:

Que desde el año 1887, vengo prestando servicios al Estado en la repartición de que llevo hecho referencia, y por cuyos años de servicio estoy abonando mensualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, para tener derecho á la jubilación.

Para optar á la jubilación de treinta años que dicha ley establece, me faltarían nueve años más.

Los documentos que exhibo, comprueban que he desempeñado desde el año de 1901 hasta 1904, el cargo muy honroso de catedrático de Práctica Notarial en la Universidad de Montevideo, sin haber percibido ningún sueldo por tal concepto; puesto que desempeñé voluntariamente en forma *honoraria*, con el beneplácito de mis superiores.

No sólo desempeñé la cátedra durante ese período, sino que *formulé el programa de la materia*, por comisión que me confió el señor rector de la Universidad doctor don Pablo De María, trabajo que realicé con toda felicidad, pues fué aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

La tarea de la cátedra, me impuso sacrificios materiales é intelectuales. Los trabajos de la cátedra (había que formarla) y la debida dedicación al empleo de la Aduana, constituían una laboriosidad tal, que ocasionaron la pérdida de mi salud.

Encontrándome bastante enfermo (cuyo extremo en oportunidad probaré en forma) me veo en el caso de recurrir á Vuestra Honorabilidad, pidiéndole justa recompensa á los servicios y trabajos que en obsequio á los intereses públicos, con la mayor abnegación y laboriosidad por el término de más de veinte años he prestado al Estado, méritos que acabadamente acredito con los certificados adjuntos.

En atención á lo que dejo expuesto y como un acto de justa compensación, su-

plico á Vuestra Honorabilidad que, como gracia especial, se declare, al solo objeto de obtener la jubilación, que se me reconozcan nueve años más de servicios en recompensa de los cinco años prestados gratuitamente en beneficio público, para optar á la jubilación pretendida de treinta años, con la obligación á mi cargo de reintegrar el montepío correspondiente á esos años.

Será gracia y justicia que espero.

OTROSÍ—Que hallándome enfermo en cama é imposibilitado de poder firmar, lo hace á mi ruego mi señor padre don Eduardo Mayada, á quien autorizo para retirar los documentos que acompaño.

OTROSÍ—Pido á Vuestra Honorabilidad que oportunamente se me entreguen los justificativos que exhibo.

Será también justicia, etc.

Montevideo, 2 de Abril de 1907.

Eduardo Mayada.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el petitorio formulado ante Vuestra Honorabilidad por el señor escribano Eduardo Mayada y Vega, empleado de la Alcaidía de Aduana, y ex catedrático honorario de práctica notarial en nuestra Universidad.

Consiste este petitorio en que se le computen por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, nueve años de servicios. Funda el señor Mayada y Vega su solicitud en razones atendibles, á juicio de vuestra Comisión.—En efecto: el peticionario ha desempeñado con gran contracción y asiduidad, como lo comprueban los certificados altamente honrosos que exhibe, durante diecisiete años un puesto en la Alcaidía de Aduana, regenteando á la vez, honorariamente, por el término de cuatro años, la cátedra de Práctica Notarial en nuestro primer centro de enseñanza superior, confeccionando, fuera de las horas habituales del trabajo, los programas de la materia que enseñaba y ejecutando, al mismo tiempo, por orden de sus superiores, prolijas revisaciones en diversas reparticiones aduaneras.

Tal exceso de trabajo intelectual y físico ha agotado su naturaleza hasta el extremo de inutilizarle en absoluto para cualquier clase de actividad.

En tales condiciones y tratándose de un sueldo tan exiguo, como el que goza el peticionario, opina vuestra Comisión que Vuestra Honorabilidad no puede abandonar á su suerte á un ciudadano tan meritorio, que se ha inutilizado completamente en el servicio exclusivo del Estado, llegando hasta la abnegación de prestar los más importantes de sus servicios sin remuneración de ninguna especie.

Por otra parte, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no sufriría mayormente con que Vuestra Honorabilidad accediese á lo solicitado, pues el señor Mayada y Vega se obliga á abonarle el montepío correspondiente á los años que se le computen.

Pocas veces como en este caso podrá usar Vuestra Honorabilidad con mayor justicia de las prerrogativas de otorgar gracias que os concede la Carta Fundamental de la República.

Además, Vuestra Honorabilidad ha procedido en igualdad de circunstancias con criterio justiciero y benevolente, concediendo á otros ciudadanos mayores beneficios que el solicitado por el peticionario.

Basada en estas consideraciones de equidad y de justicia, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútanse al señor escribano Eduardo Mayada y Vega, empleado de la Alcaidía de Aduana, por gracia especial y al solo efecto de jubilación, los nueve años que solicita.

Art. 2.° El señor Mayada y Vega deberá reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el montepío correspondiente á los años de servicios que se computan.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

M. Magariños Veira.
Gregorio Sánchez.
Luis E. Segundo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

24.ª SESIÓN ORDINARIA

21 DE MAYO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Rivas, Muró, Zorrilla, Canessa, Olivera (don Lauro A.), Brito, Freire (don Tulio), Buenafama, Soudriers, Fleurquin, Rodríguez Larreta, Quintana (don Alberto S.), Semblat, Iglesias Canstatt, Travieso, Samacoitz, Pereda, Borrás, Cortinas, García (don Bernardo), Saldaña, Pittaluga, Navarrete, Ferrando y Olaondo, Lenzi, Quintana (don Julián), Devincenzi, Caetano, Casaravilla Vidal, Icasuriaga, Leal, Barbaroux, Mora Magariños, Sosa, Albín, Lussich, Espalter, Vidal, Canfield, Berro, Ponce de León (don Vicente), Otero, Pérez Olave, Oneto y Viana, Martínez, Enciso, Roxlo, Roosen, Freire (don Román) y Rodríguez (don Gregorio L.).

Faltan:

CON AVISO, los señores: Vásquez Acevedo, Carvalho Lerena, Accinelli, Stirling, Paullier, Pelayo, Rucker, y Suárez.

CON LICENCIA, los señores: Fernández, Martini Ríos, Miranda y Ponce de León (don Luis).

SIN AVISO, los señores: Arena, Borro, Cabral, Castro, García (don Luis Ignacio), Herrera, Lezama, Massera, Olivera (don Félix A.) y Ramón Guerra.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee:)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

«Don Alberto R. Dagnino, por la señora Nieves Díaz, viuda del teniente coronel don Pedro A. Ipar, solicita pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Las señoritas Sandalia, Dorila y Celina Alberdi, solicitan aumento de pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Las señoritas Margarita y Estela Echegaray, solicitan el pronto despacho del Proyecto de Decreto del Honorable Senado que les acuerda pensión.

—A sus antecedentes.

«Don Miguel Rienzi, solicita pensión para continuar en Europa sus estudios en el arte de la escultura».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Asuntos Constitucionales dictamina sobre los proyectos de ley del Honorable Senado aprobando el Convenio Postal de Roma, y el celebrado con la República Argentina sobre exhortos y cartas rogatorias».—(Repártase).

«El señor representante don Manuel Stirling solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Stirling.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado doctor Martín Suárez solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Suárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Julián)—La Comisión de Asuntos Constitucionales ha dado su dictamen en un proyecto venido del Honorable Senado, relativo á la adhesión de nuestro Gobierno á las modificaciones que la Conferencia Postal celebrada en Roma introdujo en el pliego de resoluciones ya aceptado por la Unión Postal de Washington.

Este es un asunto de facilísima resolución, que, además de ser sencillo, es urgente, porque el término acordado á los Estados signatarios por el Congreso de Roma para manifestar su adhesión definitiva, vence el 1.° del próximo Julio.

Por consiguiente, con el objeto de no retardar la adhesión que el Gobierno debe prestar á las bases ya aceptadas, *ad referéndum*, hago moción para que se dé lectura del informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y se trate ese asunto sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—Hay otro asunto sumamente sencillo, que está demorado por el tiempo que forzosamente nos llevan estos asuntos importantes: me refiero á la ley sobre desnaturalización de alcoholes.

Fué votada por el Honorable Senado en los mismos términos en que la sancionó esta Cámara, salvo el artículo 7.°, relativo á la expropiación, en que se modificó la forma pero no la sustancia.

La Comisión de Hacienda de la Cámara ha vuelto á estudiar el asunto y se ha expedido manifestando que la Cámara debe adoptar la forma del Honorable Senado en virtud de que no hay, repito, ningún cambio sustancial.

En los dos casos se establece que para la expropiación no se tomará en cuenta el aumento de producción ó el aumento de instalaciones que se deba al hecho de entrar en vigencia esta ley.

En ese sentido, pues, ya que se ha interrumpido la orden del día para un asunto sencillo, como lo es este también, me permito hacer esta indicación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Canessa—Que se lea, señor presidente, el informe de la Comisión.

Señor Presidente—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto á que se refiere el señor diputado Martínez.

Señor Pérez Olave—Primero habrá que votar si la Cámara quiere ocuparse del asunto.

Señor Presidente—Es para conocimiento de la Cámara...

Señor Martínez—Para que pueda votar más fácilmente.

Señor Presidente—La lectura del informe no importa decidir sobre la moción.

Léase el dictamen.

(Se lee.) (1)

—Continúa la discusión de la moción del señor diputado Martínez.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto relativo á la Convención de Roma.

(Se lee):

«Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, relativo á la adhesión que nuestro Gobierno debe prestar á las modificaciones introducidas por la Conferencia Postal celebrada en Roma en 1906, á las conclusiones ya adoptadas en la Unión Postal de Washington, y encontrándolas convenientes, aconseja á Vuestra Honorabilidad preste sanción, en todas sus partes, al proyecto del Honorable Senado.

Despacho de la Comisión, 21 de Mayo de 1907.

Julián Quintana.
Alberto Zorrilla.
Emilio Barbaroux.
Felipe Iglesias.
Julio M.ª Sosa».

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébanse las modificaciones y ampliaciones á la Convención Postal de Washington de 1897, aceptadas *ad referéndum* por don Héctor R. Gómez, delegado de la República ante el Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Roma en Mayo de 1906.

Artículo 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo á ratificar las convenciones estipuladas en aquel Congreso.

Artículo 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 3 de Mayo de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

---

(1) Ver DIARIO OFICIAL—Tomo VII, pág. 253.

—En discusión general.

Señor Quintana (don Julián)—La Comisión de Asuntos Constitucionales, por la premura del asunto, se ha expedido en la forma lacónica de que se acaba de dar lectura. Las razones que ha tenido para proceder así, son sencillas.

En el caso que nos ocupa no se trata de prestar adhesión en lo principal á la Unión Postal de Washington, puesto que en aquella Conferencia nuestro país estuvo representado y esta adhesión ya se había manifestado.

De manera que la República estaba considerada como una de las naciones signatarias de aquel Congreso y de sus resoluciones.

La Conferencia celebrada en Roma en 1906 lo único que ha hecho es introducir algunas modificaciones á las resoluciones tomadas por la Conferencia de Washington; modificaciones que, como es natural, han sido inspiradas por la experiencia que la aplicación y el uso de los preceptos del Congreso de Washington, ha dado como enseñanza práctica á las naciones signatarias.

Huelga decir que todas ellas corrigen pequeños defectos de detalle, y que dos de las más importantes modificaciones afectan fundamentalmente el interés económico de los países americanos en beneficio de los mismos.

Ya el Gobierno de Berna, dos años antes de celebrarse la Conferencia de Roma, había comunicado á los países que tomaron parte en el Congreso de Washington, el cuestionario de los asuntos que iban á ser tomados en consideración.

Es satisfactorio hacer constar, y lo hago con entusiasmo, por lo que honra á nuestro país, que una de las cuestiones más importantes resueltas en Roma fué la que se relaciona con la sobretasa vigente en la República sobre el transporte interior y los transportes exteriores de piezas postales.

Se significaba por el Gobierno de Berna que en virtud de la uniformidad de impuesto ya sancionado por todos los países de la Unión, se establecería como impuesto común el de 25 centésimos de franco para el transporte exterior y la mitad de éste para las piezas de transporte interior.

Entonces, á iniciativa de nuestra Dirección de Correos, á cargo del señor García Santos, se consultó á todos los países sudamericanos en el sentido de adoptar actitud para sostener en la Conferencia de Roma el mantenimiento de la sobretasa de estos impuestos, en virtud de razones tan fundamentales para nuestro país como la de que el suprimir la sobretasa significaba una disminución en nuestra renta, por concepto postal, de 100.000 pesos al año.

Desde luego, pudiendo casi mantenerse la Administración de Correos con sus rentas propias, tendría que llenar sus presupuestos en adelante con rentas generales.

La cuestión indicada, así como la relativa á la disminución de los impuestos en los transportes marítimos, fué también señalada á las reformas por nuestra Dirección de Correos y sometida á la solidaridad de los países sudamericanos; y es grato hacer constar que estas conclusiones triunfaron en el Congreso de Roma, es decir, que se estableció que, por lo menos, hasta la próxima Conferencia, todos los países americanos podrían mantener la sobretasa.

Estas han sido las modificaciones más fundamentales y las que más directamente interesan á nuestro país. Las demás, como he dicho antes, son cuestiones de detalle, beneficios y nuevas facilidades para todos los Estados signatarios y para la comunicación postal universal.

Por estas breves consideraciones es que la Comisión de Asuntos Constitucionales, tomando en cuenta el proyecto del Senado, aconseja su aprobación. Se limita á autorizar al Gobierno para que, por medio de la vía diplomática, que fué la establecida en aquel Congreso, preste su adhesión á las conclusiones que ya *ad referéndum* fueron aceptadas en la Conferencia de Roma por nuestro representante.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 2.°):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—El 3.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el artículo 7.° del proyecto relativo á la desnaturalización de alcoholes que remite el Honorable Senado.
(Se lee).
«Art. 7.° El aumento de producción de alcohol y los beneficios que sean su consecuencia, obtenidos ambos en virtud de la sanción de esta ley, y las nuevas instalaciones que se efectúen con motivo de su vigencia, no serán objeto de expropiación al efectuarse las expropiaciones generales, en el caso de dictarse una ley que estableciera en cualquier forma el estanco de los alcoholes.
«Es entendido que ese estanco podrá comprender al alcohol desnaturalizado».
—En discusión particular.
La Comisión de Hacienda, según consta del informe que se ha leído anteriormente, aconseja la aceptación de esta nueva forma del artículo 7.°
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Alta Corte de Justicia.
En discusión el artículo 11.
Léase nuevamente el artículo 11.
(Se lee).
«Art. 11. Deberá ser oído en todas las causas de jurisdicción originaria de la Alta Corte; en las que se comprometan leyes ó principios constitucionales ó de orden público, en las que versen sobre jurisdicción nacional privativa ó conflictos de jurisdicción entre alguna autoridad y los Tribunales de la Nación, en general en todos aquellos casos que afecten los intereses generales de la sociedad ó del Estado ó del Fisco».
—En discusión.
El señor diputado Pérez Olave, miembro informante de la Comisión, quedó con la palabra para proponer algunas aclaraciones con motivo de observaciones que formuló el doctor Martínez á este artículo.
Señor Pérez Olave—La Comisión opina, señor presidente, que el artículo 11 no hace más que desenvolver lo que dispone el artículo 10 en su inciso 1.°
En cuanto á que está redactado en una forma demasiado general y podía darse el caso de un conflicto de atribuciones entre el Fiscal de lo Civil y el Fiscal de Alta Corte, me parece que esto queda salvado con el inciso que propuso el señor diputado Martínez, en una de las últimas sesiones, y que fué aprobado por la Honorable Cámara.
En todos aquellos asuntos en que ya intervenga el Fiscal de lo Civil, es claro que no va á entender el Fiscal de Corte, á no ser que la misma Alta Corte crea y determine que debe entender su Fiscal.
De ahí, pues, me parece que no es necesario hacer ninguna modificación al artículo que estamos discutiendo.
Señor Martínez—Yo, por mi parte, no insisto tampoco en la indicación. Más bien, he creído que este artículo 11 es redundante....
Señor Pérez Olave—Desenvuelve lo dispuesto en el artículo 10.
Señor Martínez—....porque hay el artículo del Código de Procedimiento, á que se refería el señor miembro informante, que define las facultades del Ministerio Público, y hay un artículo 10, ya sancionado, en que se establece que el Fiscal de Corte y Procurador de la Nación ejercerá ante la Alta Corte las funciones de Ministerio Público en todas las materias. De suerte que me parece que con esta expresión: *en todas las materias*, y con la limitación que surge del inciso que yo propuse y que fué sancionado, estarían cumplidos los objetos de la ley, estarían bien definidas las funciones del Fiscal de Corte.
Yo me inclinaría, más bien, á la supresión del artículo 11; pero no hago cuestión al respecto.
La última parte del artículo 11, dice: «....*los intereses generales de la sociedad ó del Estado ó del Fisco*».—Me parece que intereses fiscales no va á tener á su cargo ya, en ningún caso, el Fiscal de Corte, á no ser por alguna delegación especial que recibiera, porque como los Fiscales de Hacienda van á seguir interviniendo en los asuntos en que ya lo han hecho en las instancias anteriores, y como todo juicio de interés fiscal arrancará de los Tribunales inferiores, no vería el caso en que haya de intervenir el Fiscal de Corte.
Señor Pérez Olave—En caso en que el Poder Ejecutivo solicite la opinión del Fiscal de Corte y aún en ciertas materias de jurisdicción originaria de la Alta Corte, quizás tuviera que intervenir este magistrado como Ministerio Fiscal.
Señor Presidente—¿El señor diputado Martínez insiste en que se suprima la parte final del artículo 11?
Señor Martínez—Yo más bien había indicado que creía que se podía suprimir todo el artículo; pero no hago ninguna indicación especial.
Señor Pérez Olave—Con las explicaciones que yo he dado, debía quedar el artículo tal como lo ha redactado la Comisión de Legislación.
Señor Rodríguez Larreta—No se puede suprimir, porque el final del artículo 10 no quedó como dice el señor diputado...
Señor Martínez—¿No quedó?
Señor Rodríguez Larreta — No quedó así...
Señor Presidente—Es el artículo 11, señor diputado Rodríguez Larreta el que se discute.
Señor Rodríguez Larreta—El doctor Martínez dice que este artículo 11 podría suprimirse, porque ya en el artículo 10, se dice que desempeñará el Procurador General de la Nación ante la Alta Corte las funciones del Ministerio Público en todas las materias del Ministerio...
Señor Presidente—Eso fué suprimido.
Señor Rodríguez Larreta—Eso fué suprimido. Es lo que quería observarle al doctor Martínez para hacerle ver que es necesario el artículo 11.
Señor Martínez — Creería que estaba mejor antes; pero no me animo con una reconsideración en esta materia.
Señor Rodríguez Larreta—Se dijo que la competencia será la que determinará el artículo 11.
Señor Pérez Olave—Son dos artículos que se complementan, en una palabra, y puede ponerse á votación el artículo 11 en la forma en que está.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 11.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
Señor Pérez Olave—El inciso del doctor Martínez que fué sancionado, tiene que ir á continuación de este artículo.
Señor Presidente—¿Como segunda parte del artículo 11?
Señor Pérez Olave—Como segunda parte del artículo 11.
Señor Presidente—Léase el artículo siguiente.
(Se lee.)
«Artículo 12. El Fiscal de Corte tendrá, para su despacho, un Secretario letrado y el número de empleados que señale la ley y cuyo nombramiento propondrá á la aprobación del Poder Ejecutivo.»
—En discusión.
Señor Martínez—Me parece, señor presidente, que podríamos hacer una pequeña economía.
La creación de este Secretario Letrado no es justificada, dado lo limitadas que han quedado las funciones del Fiscal de Corte.
Cuando había de entender en todos los asuntos que fueran á la Corte, se explicaba que se le pusiera este Auxiliar; pero cuando ahora le hemos eximido de intervenir en todos los asuntos en que ya intervengan otros Fiscales, es decir, en la casi totalidad de los asuntos, no estaría justificado agregarle todavía un Secretario. Sólo sería llamado á intervenir en asuntos trascendentales y muy raros; pero que por razón de su trascendencia es conveniente que no pueda delegarlos en un joven abogado, sino que deba estudiarlos personalmente.
Este Fiscal de Corte tiene atribuciones contadísimas, hoy.
Los mismos que han defendido su creación, han dicho que convenía tener una alta ilustración jurídica para esos casos notables, aunque ocurran muy de tiempo en tiempo, pero esa misma manera de defender la creación del puesto evidencia que el despacho común, engorroso, que pueda reclamar un auxiliar letrado, no existirá en esta Fiscalía, á lo menos por muchos años.
En ese sentido, pues, yo hago la indicación de suprimir el Secretario letrado y será una economía de 300 pesos mensuales que hará el Estado.
Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del señor diputado Martínez?—(Apoyados).
—Está en discusión.
Señor Pérez Olave—Por mi parte, no comparto las opiniones del doctor Martínez, respecto á que el Fiscal de Corte va á tener muy pocas ocupaciones. El Fiscal tendrá lo suficiente como para necesitar un auxiliar en sus funciones.
Como muy bien lo dijo el doctor Otero cuando se discutió el punto referente á las atribuciones del Fiscal de Corte, no es posible que á un funcionario tan elevado, de categoría tan superior, se le valore su tarea por el número de causas y la cantidad de fojas que contengan los expedientes á su estudio.
Hay que darse cuenta de que su cometido, por la propia naturaleza de su cargo, va á ser de suma trascendencia, que le absorberá muchísimo tiempo, y de ahí, pues, que necesite, para el buen desempeño de sus funciones, un auxiliar letrado que lo acompañe,—aparte—vuelvo á repetir—de que estimo que las funciones del Fiscal de Corte serán algo más extensas de lo que supone el señor diputado por Minas.
Por lo tanto, yo mantengo el artículo en la forma propuesta por la Comisión.
Señor Martínez—Yo me limitaré á replicar que me parece que el señor miembro informante siempre se transporta á un momento anterior de este proyecto de ley.
Cuando él concibió la Fiscalía de Corte, la observación que hace hubiera sido fundada, porque se le daba intervención en todo asunto que fuera á la Alta Corte y que reclamara la intervención fiscal. Entonces sí, hubiera sido fundado el agregarle un Secretario letrado; pero después, en la discusión de esta ley, le hemos exonerado al Fiscal de Corte de entender en todo asunto en que ya intervenga otro Fiscal, es decir, en la gran generalidad de los asuntos,—tanto, que hubo un diputado, ilustrado jurisconsulto, conocedor de estas cosas, el doctor Massera, que creyó que era absolutamente innecesaria la creación del Fiscal de Corte después de esta modificación.
La Cámara no creyó ir hasta ahí; pero si ha creído indispensable mantener el Fiscal de Corte, bien puede no creer indispensable ahora mantener el Secretario, en gracia al alivio enorme de tareas que le hemos hecho con la sanción del inciso propuesto por mí.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Se votará primeramente el artículo 12 tal como lo ha propuesto la Comisión de Legislación. Si fuera desechado, se votará con la supresión propuesta por el señor diputado Martínez.
Si se aprueba el artículo 12 en la primera forma.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).
—Se va á votar ahora el artículo 12, con la supresión.
Léase.
(Se lee:)
«Artículo 12. El Fiscal de Corte tendrá para su despacho el número de empleados que señale la ley y cuyo nombramiento propondrá á la aprobación del Poder Ejecutivo.»
—Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 13.
(Se lee:)
«Artículo 13. Rige, respecto del Fiscal de Corte, lo dispuesto para los demás Fiscales en cuanto á la obligación de expedirse dentro de los términos comunes.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 13.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
Señor Pérez Olave—El artículo 14 debe votarse por incisos.
Señor Presidente—Así se hará.
Léase el proemio y el primer inciso.
(Se lee:)

TÍTULO III

«Artículo 14. A la Alta Corte de Justicia corresponde:
1.° Velar por el respeto de las inmunidades del Poder Judicial, asumiendo su representación y sosteniéndolo dentro de las prescripciones de las leyes fundamentales de la República.»
—En discusión.
Señor Martínez—Tengo, señor presidente, algunas indicaciones del doctor Vásquez Acevedo, sobre redacción, pero que están lejos de ser indiferentes tratándose de esta clase de leyes.
En este inciso 1.° me observa el doctor Vásquez Acevedo que debería decirse:—«velar por el respeto de las *atribuciones* é inmunidades.» Aquí dice:—«velar por el respeto de las inmunidades del Poder Judicial.» Lo más importante es velar por las atribuciones de ese Poder...
Señor Pérez Olave—No hay inconveniente ninguno.
Señor Martínez—... porque ese es el caso que puede ocurrir,—en que la Alta Corte intervenga—que sean desconocidas las atribuciones de un magistrado, más seguramente que el de que sean desconocidas sus inmunidades, que son las generales de los habitantes del país.
Señor Rodríguez Larreta—Debe decir las dos cosas.
Señor Martínez—Debe decir las dos cosas. Yo no propongo supresión, sino adición.
Señor Presidente—Se va á votar.
Léase el inciso 1.° con la adición propuesta por el señor diputado Martínez y aceptada por el señor miembro informante.
(Se lee:)
«Artículo 14. A la Alta Corte de Justicia corresponde:
1.° Velar por el respeto de las atribuciones é inmunidades del Poder Judicial, asumiendo su representación y sosteniéndolo dentro de las prescripciones de las leyes fundamentales de la República.»
—Si se aprueban el proemio é inciso 1.° de este artículo, en la forma que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el inciso 2°.
(Se lee):
«2.° Conocer de las cuestiones á que se refiere el artículo 96 de la Constitución, en la forma que establece el artículo 23 de esta ley».
—En discusión.
Señor Vidal—El inciso 1.° del artículo 96 de la Constitución no puede interpretarse en su sentido natural y obvio, porque si así se hiciera, resultaría que multitud de delitos que corresponden al fuero común, deberían ser juzgados por la Alta Corte. Por ejemplo, la violación de domicilio ó el más vulgar hurto, se encontrarían en este caso, puesto que la Constitución determina que tanto el domicilio como la propiedad son sagrados é inviolables, y por lo tanto los reos de estos delitos serían infractores de la Constitución.
En la mayor parte de los proyectos que se han presentado sobre Alta Corte, no se comenta ni se interpreta este inciso.
Hay excepciones, sin embargo. En un proyecto presentado por una Comisión de Jurisconsultos presidida por el doctor Manuel Herrera y Obes, Comisión nombrada durante la presidencia del general Santos, á este inciso se le agregó un párrafo, que dice: *previo el desafuero con arreglo á los artículos 26 y 38 de la Constitución.*
Este agregado manifiesta que, en opinión de aquellos distinguidos letrados, el inciso mencionado se refiere exclusivamente á los casos de delitos que han sido previamente juzgados con arreglo á los artículos 26 y 38 de la Constitución, es decir, conforme al juicio político.
En el proyecto del doctor Costa, que fué aceptado también por la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara, en el título que trata sobre atribuciones de la Alta Corte, se expresa que juzgará con arreglo á los artículos 26 y 38 de la Constitución. Es decir, que entendían el doctor Costa y aquella Comisión de Legislación de la misma manera el inciso de la referencia.
Por mi parte, como considero que esta es la interpretación más lógica, voy á hacer moción para que á este inciso que está en discusión, proyectado por la Comisión de Legislación, se le agregue un párrafo que quedaría redactado en la siguiente forma: «Los juicios á que se refiere el inciso 1.° del artículo 96 de la Constitución, son los determinados en los artículos 26 y 38 de la misma.»
En ese sentido hago moción.
He terminado.
Señor Pérez Olave—El 38, en realidad, no se refiere á los delitos, sino á la forma, nada más,—en que el Senado debe entender en el juicio político.
Señor Vidal—Están correlacionados.
Señor Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor diputado Vidal.
(Se lee:)
—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).
—Está en discusión.
Señor Rodríguez Larreta—Se me ocurre, señor presidente, que esta parte final del inciso, que dice:—«*en la forma que establece el artículo 23 de esta ley*» es innecesaria, porque después está determinado, en el artículo 23 y siguientes, el procedimiento á seguirse.
Así, que sería mejor decir lisa y llanamente: «conocer de las cuestiones á que «se refiere el artículo 96 de la Constitu- «ción».
Señor Presidente — El señor diputado Rodríguez Larreta propone la supresión de la parte final del inciso 2.°, donde dice: «en la forma que establece el artículo 23 «de esta ley.»
Ha sido apoyada esta supresión?—(Apoyados).
—Está en discusión conjuntamente.
¿La Comisión acepta esta segunda enmienda?

Señor Pérez Olave—Por mi parte, acepto; y no veo inconveniente en aceptar, también, la moción formulada por el señor diputado Vidal.

Señor Presidente—La Mesa debe hacer presente que el artículo 96 de la Constitución no tiene incisos.

Señor Rodríguez Larreta—El primer período.

Señor Presidente—Sería: «el primer período del artículo 96»

¿Acepta el señor diputado Vidal?

Señor Vidal—Sí, señor.

Se pueden tomar como incisos, aunque no estén numerados.

Tratan distintos puntos; pero está bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el inciso 2.° con las enmiendas propuestas por los señores diputados Vidal y Rodríguez Larreta, aceptadas por el señor miembro informante.

(Se lée):

«Conocer de las cuestiones á que se refiere el artículo 96 de la Constitución.

«Los juicios á que se refiere el primer período del artículo 96 de la Constitución, son los determinados en los artículos 26 y 38 de la misma».

—Se va á votar este inciso en la forma que se ha leído.

Señor Pérez Olave—Creo que mejor quedaría poner simplemente *el artículo 26*, porque el 38 no tiene nada que ver, pues indica la forma en que el Senado procederá con los acusados por la Cámara de Representantes.

Señor Vidal—Me refería al artículo 38 también, porque en realidad están correlacionados; aclaraba más el punto.

Sin embargo, no me opongo á que se suprima esa parte.

Señor Roxlo—Me parece que hay dos *se refiere*, uno al lado del otro en el inciso que acaba de leerse.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no hubiera inconveniente, la Mesa haría la corrección para evitar la repetición de palabras.—(Apoyados).

—Se podría poner: «*Los juicios de que habla*...

Señor Roxlo—Eso es.

Señor Presidente—... «el primer período del artículo 96 de la Constitución: son los determinados en el artículo 26 de la misma»...

Se suprime la referencia al artículo 38.

Si se aprueba el inciso 2.° en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«3.° Abrir dictamen al Poder Ejecutivo, previa vista fiscal, sobre la admisión ó retención de las bulas y breves pontificios. (Artículo 98 de la Constitución)».

—En discusión.

Señor Mora Magariños—Podría suprimirse: *previa vista fiscal*, porque sería una limitación á la facultad que le acuerda la Constitución por el artículo 98 á la Alta Corte de Justicia.

Señor Pérez Olave—Es una mayor garantía.

Señor Mora Magariños—Pero desde que la Constitución le da ese derecho á la Alta Corte, nosotros no podemos limitarlo, obligándola á que solicite previa vista fiscal. Si lo cree conveniente lo solicitará.—(Apoyados).

—Llamo la atención del señor miembro informante.

Señor Pérez Olave—Formule moción y se la acepto.

Señor Mora Magariños—Como el señor miembro informante dice que acepta la enmienda,...

Señor Martínez—El doctor Vásquez Acevedo, me indicaba esa supresión también, y me parece acertada, porque la Alta Corte abre dictamen, es decir, que ella es la que hace de Fiscal en este caso tan importante.—(Apoyados).

—Obligarla de todas maneras á que ha de oir al Fiscal...

Señor Mora Magariños—Si lo cree conveniente, lo hará.

Señor Martínez—... no me parece bastante deferente para la Alta Corte, cuando ella no va á resolver, sino simplemente va á aconsejar.—(Apoyados).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y es corregir el artículo constitucional.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mora Magariños hace moción para que se supriman las palabras, *previa vista fiscal?*

Señor Mora Magariños—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión el inciso 3.° con esa supresión...

Señor Pérez Olave—Yo, por mi parte, acepto.

Señor Presidente—... y aceptada por el señor miembro informante de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 3.° con esa supresión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«4.° Conocer y decidir de las recusaciones de sus miembros».

—En discusión.

Señor Martínez—Aquí debe agregarse (y se reconocerá que es la misma fuente de información): *é impedimentos*, porque la ley distingue; son cosas diferentes.

Además me parece que podría abreviarse eso que se viene repitiendo en todos los artículos: *Conocer* y *decidir;* poner únicamente: *Conocer*.

Señor Mora Magariños—Al decir *conocer*, quiere decir implícitamente que tiene que resolver.

Señor Pérez Olave—*Conocer*.

Señor Martínez—Eso es.

—Decir:

«Conocer de las recusaciones é impedimentos de sus miembros».

Señor Presidente—De manera que hay que suprimir en todo el artículo la palabra *decidir:*

«Conocer de las recusaciones é impedimentos de sus miembros».

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Léase el inciso 4.° en la nueva forma.

(Se lee):

«Conocer de las recusaciones é impedimentos de sus miembros.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 5.°.

(Se lee).

«5.° Conocer en las causas de responsabilidad contra alguno de los Tribunales de Apelaciones ó algunos de los miembros de los mismos.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«6.° Conocer de las cuestiones de jurisdicción ó competencia entre Tribunales y Jueces Letrados.»

—En discusión.

Señor Martínez—Me parecería más propio decir: «Conocer de las contiendas de competencia», porque en cuestiones de jurisdicción entienden todos los jueces.

Cuando un litigante declina de jurisdicción lo hace ante el juez de la causa y es este juez el que decide; no es la Alta Corte.

Es claro que lo que ha querido decir la Comisión no es otra cosa que esto mismo; pero me parece que debe conservarse el tecnicismo legal; y decir que la Corte resuelve las contiendas de competencia, es cuando otro juez se avoca jurisdicción concurrente, que la Corte va á decir.

Señor Pérez Olave—Es eso lo que quiere decir.

Señor Martínez—Entonces debería decir: «Conocer de las contiendas de competencia.»...

Señor Presidente—¿El miembro informante acepta?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Léase el inciso 6.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

«Conocer de las contiendas de competencia entre Tribunales y Jueces Letrados».

Si se aprueba este inciso en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«7.° Conocer, en consulta, en los casos del artículo 192 del Código de Instrucción Criminal; y, cuando se trate de sentencias dictadas por los Jueces del Crimen, en los que determina el artículo 378 del mismo Código».

Señor Pérez Olave—Aquí debe agregarse las palabras: *ó Tribunales* y decir: *por los Jueces del Crimen ó Tribunales*, porque el Tribunal puede dictar sentencias en que va á entender la Alta Corte en tercera instancia.—(Murmullos).

Señor Presidente—Léase el inciso 7.° con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Conocer en consulta en los casos del artículo 192 del Código de Instrucción Criminal; y, cuando se trate de sentencias dictadas por los Jueces del Crimen ó *Tribunales*, en los que determina el artículo 378 del mismo Código».

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo dice? —Cuando se trate de sentencias dictadas por los Jueces del Crimen...

Señor Presidente—*O Tribunales*.

Señor Martínez—Yo tengo aquí una redacción del mismo origen, que me parecería comprender todo y ser más clara:

«Conocer en consulta en los casos de «los artículos 192 y 378 del Código de Ins- «trucción Criminal, al solo efecto de la «superintendencia correccional».

Señor Pérez Olave—Está bien.

Señor Martínez—Es más breve.

Señor Presidente—«Conocer en consulta «en los casos de los artículos 192 y 378 «del Código de Instrucción Criminal, al «solo efecto de la superintendencia co- «rreccional.»

Señor Martínez—Porque es para vigilar á los jueces que conocen en estos casos; no es para decidir sobre el fondo de los asuntos.

Señor Presidente—¿El señor miembro informante acepta la nueva forma?

Señor Pérez Olave—He aceptado esa nueva forma de redacción del artículo.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 7.° en la nueva forma propuesta.

Léase.

(Se lee):

«Conocer en consulta en los casos de «los artículos 192 y 378 del Código de «Instrucción Criminal al solo efecto de la «superintendencia correccional.»

—Si se aprueba este inciso en la forma que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«8.° Practicar anualmente y además cuando lo crea necesario, la visita de cárceles y ejercer, tratándose de procesos pendientes, las facultades que acuerda el artículo 370 del Código de Instrucción Criminal.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 8.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«9.° Ejercer todas las demás funciones que por las leyes se atribuyen á los Tribunales de Apelaciones reunidos ó al Tribunal Pleno.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Art. 15. Conocerá también la Alta Corte:

1.° De las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la autoridad administrativa en las cuestiones que se susciten en materia de ferrocarriles, ya sea entre particulares y el Fisco ó entre particulares entre sí.

—En discusión.

Señor Martínez — Hay otros casos en que, por leyes especiales, es llamada á entender la Alta Corte. Por ejemplo, recuerdo que en la Ley Orgánica de Juntas está establecido que cuando un particular se queja de una ordenanza municipal como lesiva de sus derechos, el asunto va á la Alta Corte.

Es una disposición que se tomó por analogía de esta que aquí se cita de lo contencioso administrativo en materia de ferrocarriles.

Conforme hay este caso, puede haber otros en leyes que ahora no tengo presentes...

Señor Mora Magariños—En Juntas Electorales.

Señor Martínez—... y entonces se me ocurre si lo mejor no es suprimir todo este inciso y limitarnos á la disposición general del inciso 9.° del artículo anterior.

Señor Pérez Olave—Eso iba á indicar.

Señor Martínez—Me alegro tanto de coincidir.

Desde que allí se dice que todas las funciones que por las leyes se atribuyen á los Tribunales de Apelaciones reunidos las tendrá la Alta Corte, se sabe que cuando la ley de ferrocarriles dice que de las resoluciones del Poder Ejecutivo se irá ante los Tribunales de Apelaciones, ahora debe entenderse que es ante la Alta Corte; y lo mismo en los casos á que hace referencia la Ley Orgánica de Juntas ó la Ley Electoral.

Entonces, pues, yo haría moción para la supresión de este inciso.

Señor Presidente — El señor diputado Martínez propone la supresión del inciso 1.° del artículo 15,—lo que acepta el señor miembro informante.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el proemio del artículo 15 y la supresión del inciso 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda eliminado el inciso 1°.

Léase el 2.°, que pasa á ser 1°.

(Se lee:)

«1.° De la tercera instancia, cuando las sentencias de segunda pronunciadas por uno de los Tribunales de Apelaciones fueran revocatorias en todo ó en parte de las de primera, debiendo, en tal caso, observarse las prescripciones del Código de Procedimiento Civil.

Contra la sentencia que la Alta Corte dicte en este caso, no se dará recurso alguno, ni aún el extraordinario».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«2.° Del recurso extraordinario de nulidad notoria, en los casos en que la sentencia hubiera sido dictada por el Juez Letrado ó por uno de los Tribunales».

—En discusión.

Señor Martínez—Sobre la manera cómo debe decidir la Corte, cambiamos ideas...

Señor Pérez Olave—Eso es en el artículo 19...

Señor Martínez—Entonces las observaciones se harán en esa oportunidad.

Señor Pérez Olave—... Cuando indica cómo debe dictarse sentencia.

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Presidente—Si se aprueba el inciso 2.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 16. Corresponde á la Alta Corte el nombramiento de los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, previo acuerdo del Senado, ó, en su receso, de la Comisión Permanente; y, sin ese riquisito, el de los Jueces Letrados, los Defensores de Oficio permanentes, los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales».

—Se omite el 2.° acápite de este artículo relativo al nombramiento de Fiscales, porque este punto ya fué sancionado por la Honorable Cámara.

En discusión la parte leída de este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16, en la parte leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Artículo 17. Corresponde á la Alta Corte, en virtud del artículo 99 de la Constitución, ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación, pudiendo dictar para el efecto las acordadas necesarias.

«En razón de esta atribución puede también la Alta Corte, siempre que notare que algún Juez ó funcionario del orden judicial ha cometido un delito ó abuso que no ha recibido la corrección ó el castigo que corresponda según la ley, reconvenir al Tribunal ó autoridad que haya dejado impune el hecho, á fin de que aplique el castigo ó corrección debidos.

«Puede asimismo amonestar á los Tribunales de Apelaciones y Jueces ó censurar su conducta cuando ejercieren de un modo abusivo las facultades discrecionales que la ley les confiere, ó cuando faltaren á cualquiera de los deberes anexos á su ministerio, sin perjuicio de formar el correspondiente proceso á los Jueces ó funcionarios delincuentes, si la naturaleza del juicio lo exigiere.

«Sin embargo, ni la Alta Corte ni ningún Tribunal podrá avocarse el conocimiento de las causas ó negocios pendientes de otro Tribunal, á menos que la ley le confiera expresamente esta facultad.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 18. Incumbe á la Alta Corte de Justicia dar, previa vista fiscal, su opinión, siempre que el Poder Ejecutivo se la pida, sobre cualquier punto relativo á Administración de Justicia y sobre el cual no exista cuestión de que deba conocer.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Pido la supresión del artículo 18.

Señor Mora Magariños—Apoyado.

Señor Pérez Olave—... que por un error de copia aparece en el proyecto de la Comisión.

Estima la Comisión de Legislación que no es posible dar al Poder Ejecutivo una intervención de esta naturaleza en las funciones del Poder Judicial. Se argumentó, por parte del señor Ministro de Gobierno, que el espíritu de este artículo era simplemente el de que la Alta Corte no pusiera reparo alguno cuando el Poder Ejecutivo, por ciertas medidas de ca-

rácter administrativo, solicitara datos de la Administración de Justicia.

La Comisión entiende que en ningún caso esta corporación va á negarse á suministrar datos é informes siempre que el Poder Ejecutivo los solicite, cuando no sean de una naturaleza en que esté impedida de hacerlo, por ejemplo, sobre materia judicial en la cual va á decidir como juez.

Por manera que lo más correcto es suprimir este artículo y en tal sentido formulo moción.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción que propone el señor miembro informante á nombre de la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se suprime el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda eliminado.

Léase el artículo 19, que pasa á ser 18.

(Se lee).

«Art. 18. La Alta Corte no podrá funcionar con menos de tres miembros, pero deberán concurrir todos para dictar sentencia definitiva, que se pronunciará por simple mayoría. Para dictar sentencia interlocutoria, bastará la presencia de tres miembros con voto unánime, y de dos miembros para los decretos de sustanciación».

—En discusión.

Señor Martínez—En este artículo, yo y algún otro diputado habíamos indicado que nos parecían indispensables algunas modificaciones y obtuvimos la conformidad en general del señor miembro informante.

Llegaría, pues, el momento de precisar cuáles son esas modificaciones.

Nosotros decíamos que facultar á la Alta Corte para resolver con tres miembros en última instancia ó en el recurso extraordinario de nulidad, es dar un poder sumamente grave á esos tres magistrados.

Hoy, pronunciada sentencia por uno de nuestros Tribunales de Apelaciones, hay el recurso extraordinario y ese recurso extraordinario desaparece en adelante cuando es la Alta Corte quien falla en tercera instancia.

Por mi parte aplaudo esa modificación. Es necesario abreviar la solución de los litigios y so pretexto de abundar en mayores garantías, no eternizar los pleitos; pero si en la tercera instancia van á terminar los pleitos, cuando intervenga la Corte, es justo que haya más garantías que las que resultan sólo de tres opiniones. Quiere decir, pues, que habría dos miembros de la Alta Corte que serían opuestos al fallo que va á decidir en última instancia el litigio y esos dos jueces podrían estar de acuerdo con los miembros del Tribunal que ha fallado en la instancia anterior, formando cinco opiniones contra las tres decisivas.

Me parece que tratándose de una última instancia y aboliéndose el recurso extraordinario, conviene dar mayor garantía á los litigantes, y que no es mucho exigir que en ese caso se reunan los cinco votos conformes de la Corte, procediéndose, por lo tanto, á integrar la Corte hasta que se reunan esos cinco votos,—como se hacía antes—pues creo que ni sería nada nuevo—como se hacía antes cuando el Tribunal se componía de cinco miembros.

Bien. Si esto digo para el caso de entender la Corte en tercera instancia, con mayor razón lo digo cuando entienda como juez del recurso extraordinario.

Entonces ya hay cosa juzgada: dos Tribunales conformes han declarado que tal litigante tiene razón. Pues bien: la cosa juzgada puede venirse al suelo por el voto de tres jueces contra dos.

Hoy la ley toma estas garantías á favor del recurrido, á favor del que ha ganado el pleito en la vía ordinaria: es ante el mismo Tribunal ante quien ganó el pleito que se vuelve á ventilar el asunto en recurso extraordinario, y quedan, para formar el Tribunal extraordinario, los mismos tres jueces que ya le dieron sentencia favorable.

De suerte, pues, que basta que uno solo de los Jueces nuevos piense como los antiguos, para que el recurso extraordinario no prospere; y de aquí que rara vez ese recurso resulte eficaz. Sólo cuando se trate de un gran error es que es posible innovar lo que ya se ha hecho en la vía ordinaria.

Manteniéndose el recurso extraordinario, deberíamos conservar en lo posible la organización actual; y yo creería que la Alta Corte debe, para este caso, integrarse con dos de los jueces superiores, dos de los Ministros del Tribunal de Apelaciones que concurrieron á dictar la última sentencia.

Hoy entran los tres, y cuatro jueces nuevos. Como la Corte se compone de cinco miembros, yo no puedo incorporar todo el Tribunal de Apelaciones á la Corte, porque entonces se compondría el tribunal extraordinario de ocho miembros y podría darse el caso de un empate;—es necesario que el Tribunal sea de número impar.

Después, si hoy es ventajoso nuestro sistema actual para dar garantía al recurrente, se pasa de conservador, como lo he dicho hace un momento.

Casi no hay esperanza de ganar un recurso extraordinario; es demasiado fuerte la parte conservadora del Tribunal; pero integrándose con dos miembros y habiendo cinco jueces nuevos, habría bastante posibilidad de reparar un error, sin perjuicio de mantenerse la parte conservadora del Tribunal, que es justo que tenga á su favor quien ya ha ganado el pleito en la vía ordinaria.

Concretando, pues, las observaciones que fundé más extensamente cuando se discutió el artículo 1.°, yo creería que debe establecerse la conformidad de los cinco miembros de la Corte para dar sentencia de tercera instancia, de que no habrá recurso extraordinario, integrándose la Corte, en caso de discordia, hasta que resulten cinco votos conformes á favor de la sentencia, y, para el caso de recurso extraordinario, que la Corte debe integrarse con dos miembros del Tribunal de Apelaciones que hayan concurrido á dictar la sentencia recurrida.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

«Integrándose la Corte en caso de dis-«cordia»...

Señor Martínez—Serían dos párrafos.

«Para dictar sentencia definitiva se ne-«cesitarán cinco votos conformes, inte-«grándose la Corte en caso de discordia.»

Nada más.

Ahora otro párrafo:

«Para entender en el recurso extra-«ordinario, la Corte se integrará con dos «de los Jueces del Tribunal de Apelacio-«nes que concurrieron á dictar la senten-«cia recurrida, elegidos por sorteo.»

(Se lee:)

—Eso es.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Pérez Olave—La disposición del artículo 19 concuerda con la disposición del artículo 468 del Código de Procedimiento Civil, que dice en su última parte que, si el Tribunal se compone de más de tres Jueces, deberán concurrir todos para la sentencia definitiva, que se pronunciará por simple mayoría.

Me parece que es demasiado conservadora la medida que toma el doctor Martínez,—exigir la unanimidad de votos en un Tribunal de cinco para sentencia definitiva...—(Murmullos).

La garantía está en la presencia de los cinco miembros y que sea votada á simple mayoría.

Señor Mora Magariños—Se necesitan cinco votos. El Tribunal se compondrá de siete ú ocho, según.

Señor Martínez—Podrá ser de seis, por lo menos.

Señor Pérez Olave—Si no he entendido mal, la primera parte de la moción del doctor Martínez dice que para dictar sentencia definitiva deben estar los cinco miembros conformes.

Señor Martínez—Sí señor; y si no, se integrará hasta que se obtengan los cinco votos.

Si me permite el señor diputado...

Señor Pérez Olave—Vamos á ver.

Señor Martínez—En el sistema actual no hay más que Tribunales de tres miembros,—los de cinco miembros eran los que venían de antes y existieron un poco de tiempo;—pero, desde que el Código de Procedimiento se aplica á todos los asuntos pendientes, no hay más que Tribunales de tres miembros, y se requiere que los tres unánimemente estén de acuerdo en la sentencia definitiva á dictarse, y si no, se integra el Tribunal hasta reunir las tres opiniones conformes; es decir que, como decía el doctor Mora Magariños, el Tribunal podrá ser de cuatro ó de cinco.

Bien. Pero en el sistema actual hay esa otra garantía del recurso extraordinario de nulidad, que aquí desaparece.

Señor Pérez Olave—Ese es otro caso; vamos á resolver el primero. El doctor Martínez exige para sentencia definitiva los cinco votos conformes de los miembros de la Corte. ¿No es así?

Señor Martínez—Sí, y hago valer, para fundar esta exigencia, la consideración de que, por el sistema nuevo que introduce esta ley, ya no existirá el recurso extraordinario de nulidad contra esas sentencias.

Hoy podría pasar que el Tribunal de tercera instancia pronunciara su fallo á simple mayoría. No lo puede pronunciar, —ya he recordado que no, que se necesita la unanimidad del Tribunal;—pero podría pasar que en la ley se facilitara el dictar sentencia por simple mayoría.

¿Por qué? Porque hay otros recursos todavía contra ese fallo, hay el recurso extraordinario ante un Tribunal compuesto, nada menos, que de siete jueces.

Ahora, con la creación de la Alta Corte, el recurso extraordinario no existirá más cuando en tercera instancia la Corte haya intervenido; y entonces es justo que esta tercera instancia esté rodeada de mayores garantías, parecidas á las del recurso extraordinario.

Es esta la razón de mi fundamento.

Señor Pérez Olave—Me parece que es demasiado conservador el exigir la totalidad de votos.

Señor Martínez—No es demasiado conservador: suprimido el recurso extraordinario de nulidad, es menos conservador que ahora. Ahora hay tres instancias y el recurso extraordinario de nulidad.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Exige cinco votos.

Señor Martínez—Exijo cinco votos para decidir un pleito, no habiendo más recurso extraordinario; mientras que hoy se requieren tres votos y todavía hay el recurso extraordinario en que se requiere la conformidad de cuatro para hacer sentencia. Hoy vienen á ser siete jueces.

Señor Pérez Olave—Esto viene á entorpecer, á retardar la marcha de la justicia. Van á empezar las recusaciones, las chicanas, las integraciones, los sorteos...

Señor Martínez—Sobre eso tengo idea de proponer otra enmienda en el artículo 20, otro sistema de integraciones que facilitará el despacho de los asuntos ante la Alta Corte; y con la venia del señor presidente, me atrevo desde ya á hacer la indicación, porque contribuirá á que se admita más fácilmente la modificación proyectada al artículo en debate.

Esa modificación es la de que la integración, en lo posible, no se haga con abogados, sino que se haga con jueces.

Como ahora la tercera instancia va á tener lugar ante la Alta Corte, habrá un Tribunal de Apelaciones que no intervendrá y entonces, antes de recurrir á abogados de la matrícula, sería muy natural acudir á miembros de este Tribunal de Apelaciones en los casos de discordia de la Corte.

Si la alta jerarquía de la Corte no es rozada por el hecho de que la integren abogados de la matrícula que están defendiendo pleitos todos los días, para decidir las discordias, tampoco lo será porque la integren los Ministros de los Tribunales de Apelaciones que hasta ahora han tenido la alta representación del Poder Judicial.

Eso tendrá la ventaja de que será menos morosa la resolución de estos asuntos y costarán un poco menos los pleitos, porque habrá que pagar menos conjueces.

De esta suerte, pues, la integración, en los casos en que proceda—que no será en todos tampoco, porque los casos de discordia son los menos,—no será tan morosa, y sobre todo será mucho menos morosa de lo que es hoy la solución de litigios sometidos al inacabable recurso extraordinario de nulidad, de siete jueces.

Señor Pérez Olave—Pero el recurso extraordinario lo presenta como algo común, que puede hacerse sobre todas las sentencias, y no es así.

Señor Mora Magariños—Por lo general se hace siempre, por un artículo que se puede invocar; artículo que se ha violado.

Señor Pérez Olave—No sucede todos los días, eso es la excepción.

Señor Mora Magariños—Siempre hay un artículo para los abogados.

Señor Pérez Olave—Pero de oficio se lo rechaza el Tribunal, señor...

Señor Martínez—En los asuntos de importancia se interpone casi siempre el recurso extraordinario de nulidad, aunque no sea sino por el perjuicio que se le acarrea á la otra parte, de tener una propiedad inmovilizada, interdicta, hasta que se solucione el litigio. Muchas veces eso solo, obliga á una transacción.

Señor Pérez Olave—Pero es que habrá lugar á que se interpongan esos recursos.

Señor Martínez—Pero se viene á saber que el recurso no procede á los siete ú ocho años de tramitación.

Señor Mora Magariños—O á los treinta. Hay algunos que tienen treinta y tantos años.

Señor Pérez Olave—Pero ese es un defecto de la justicia, de procedimiento.

Señor Martínez—Cuando los litigantes están sometidos á toda esta morosidad y la soportan, me parece que bien pueden soportar esta de una ó dos integraciones; porque también el señor miembro informante, ¿por qué ha de suponer que normalmente se ha de necesitar una y dos veces integrar la Corte?

Muchas veces la divergencia será de un solo miembro, y el integrante resolverá la discordia: ya habrá los cinco titulares conformes.

Es en los casos más graves que podrá suceder que deba haber dos integraciones; y entonces, si hay tal divergencia de opiniones, es muy justo reunir un número de luces suficiente.

Señor Rodríguez Larreta—Yo comprendo, señor presidente, el móvil á que obedece la modificación propuesta por el doctor Martínez, que me parece justificada.

Evidentemente, desde que la Corte va á resolver los pleitos en tercera instancia, suprimiéndose el recurso de nulidad notoria, es preciso que esa sentencia de la Corte no tenga las condiciones ordinarias de las sentencias actualmente, cuando existe un recurso posterior; pero si estoy conforme á ese respecto con la modificación indicada, me parece, por otra parte, que es demasiado fuerte exigir la conformidad de cinco jueces para que haya sentencia.

Creo que podríamos adoptar una solución intermedia, y establecer que fuera necesaria la conformidad de cuatro jueces.

Tratándose de un Cuerpo compuesto de cinco altos magistrados, es casi seguro que cuando cuatro estén conformes contra uno en una solución, esa solución debe ser la justa. Sólo debe integrarse la Corte cuando sea necesaria la conformidad de cuatro magistrados para dictar sentencia, porque el mantenimiento de una cifra tan alta de cinco, puede tener inconvenientes de otro orden: hacer muy difícil la tramitación, muy largos los asuntos, etc. Con cuatro, creo que las garantías son suficientes.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del doctor Rodríguez Larreta?—(Apoyados).

—Está en discusión.

¿La enmienda del doctor Rodríguez Larreta es al mismo artículo del señor diputado Martínez?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor: acepto el artículo en la forma propuesta por el doctor Martínez estableciendo cuatro votos en vez de cinco, nada más.

Señor Martínez—En estas cosas no hay proporción matemática que respetar.

Esta enmienda que indica el doctor Rodríguez Larreta satisface bastante la preocupación que yo tengo sobre el particular—la llamo así: *preocupación;* de bal-de la cree perfectamente fundada—porque es muy grave que exista algún Poder en el país en que tres hombres sean dueños en absoluto de la propiedad, del honor y de la vida.

A la Alta Corte, tal como está constituida entre nosotros, va á morir todo asunto importante, sea por la vía de la tercera instancia, en que la Corte es llamada á entender, sea por la vía del recurso extraordinario.

De modo que el día que se apoderasen de la Alta Corte, en las vicisitudes de estos países jóvenes, tres espíritus poco rectos, todo el mundo estaría amenazado; no habría más garantía que la integridad más ó menos sospechosa, de esos señores, sea por motivos de un orden ó de otro, de todos aquellos que pueden comprometer la probidad de los magistrados.

Hoy no sucede eso, porque hay ese recurso extraordinario de nulidad contra las decisiones de los Tribunales, y entonces por sorteo se integra con jueces el Tribunal Extraordinario que en mayoría va á decidir.

De suerte, pues, que yo creía...

Señor Rodríguez Larreta—Y á veces se forman algunos Tribunales que dan miedo!

Señor Martínez—Pero aquí no darían miedo, porque yo no exijo más que la conformidad de cinco, y cinco son miembros permanentes de la Corte. De modo que cuando mucho podría haber dos integraciones.

Yo, pues, encuentro que concede bastante la moción del doctor Rodríguez Larreta y es claro que la votaré con preferencia al artículo de la Comisión.

Señor Pérez Olave—La Comisión, por su parte, acepta esa forma transaccional.

Señor Mora Magariños—¿Pero para el recurso extraordinario, serán siempre cinco?

Señor Pérez Olave—Eso lo vamos á discutir después.

Señor Martínez—Pero digo que si reconozco todo lo que mejora la forma del doctor Rodríguez Larreta el proyecto de la Comisión, no creo que sea motivo para retirar la modificación tal como la proyecté. Yo, por mi parte, voy á votar así.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará en primer término, el artículo 18 con la enmienda propuesta por el doctor Rodríguez Larreta y aceptada por la Comisión de Legislación. Si no fuese aceptada en esa forma, se votará como lo ha propuesto el doctor Martínez.

Señor Pérez Olave—¿No retira su forma el doctor Martínez?

Señor Presidente—No señor: el doctor Martínez mantiene su forma primitiva.

Señor Mora Magariños—Decía el señor miembro informante que la parte relativa al recurso extraordinario se votaría por separado.

Yo deseo saber si al cerrarse la discusión queda también cerrada la discusión con respecto á esa segunda parte.

Señor Pérez Olave—No, señor.

Señor Martínez—Convendría á lo menos, señor presidente, que no fuese así, porque si estamos entendidos respecto de la primera parte, no sucede lo mismo respecto de la segunda.

Señor Mora Magariños—Quiere decir que quedaría la segunda parte por discutir y votar.

Señor Presidente—Basta que un señor diputado lo pida, para que se divida la votación.

Señor Mora Magariños—Muy bien.

Señor Presidente—Se votará la primera parte simplemente.

Va á leerse el artículo 18, con la enmienda propuesta á la primera parte por el doctor Rodríguez Larreta y aceptada por la Comisión de Legislación.

Léase.

(Se lee:)

«Para dictar sentencia definitiva, se necesitan cuatro votos conformes, integrándose la Corte en caso de discordia.»

—Pero la primera parte del artículo 18 se conserva.

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Presidente—«La Alta Corte no «podrá funcionar con menos de tres «miembros, pero deberán concurrir to«dos para dictar sentencia definitiva.»

Señor Martínez—Eso es.

Señor Presidente—Se suprime—«*que se pronunciará por simple mayoría*».

¿La enmienda del señor diputado Martínez debe colocarse inmediatamente ó al final del artículo?

Señor Pérez Olave—Inmediatamente.

Señor Presidente—Porque el artículo enseguida reglamenta las sentencias interlocutorias y las de trámite.

Señor Rodríguez Larreta—Eso se pone al final.

Señor Presidente—Puede colocarse al final la adición del señor diputado Martínez.

Léase entonces la segunda parte del artículo y al final la enmienda.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor presidente: debe ponerse al final lo que es hoy el final del artículo y en el medio la enmienda.

Señor Presidente—Perfectamente: léase entonces la enmienda simplemente.

(Se lee:)

«Para dictar sentencia definitiva, se ne«cesitan cuatro votos conformes, inte«grándose la Corte en caso de discordia. «Para dictar sentencia interlocutoria, bas«tará la presencia de tres miembros con «voto unánime, y de dos miembros para «los decretos de sustanciación.»

—Si se aprueba este artículo en la forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la segunda parte.

(Se lee:)

«Para entender en el recurso extraor«dinario, la Corte se integrará con dos de «los jueces del Tribunal de Apelaciones «que concurrieran á dictar la sentencia «recurrida, elegidos por sorteo».

Señor Pérez Olave—Aquí hay que hacer el agregado del número de votos que se necesitan para la sentencia.

Señor Mora Magariños—Voy á permitirme modificar el artículo, señor presidente.

Después de la palabra *extraordinario* deben agregarse, entiendo yo, las siguientes:

«Para entender en el recurso extraordi«nario, *se necesitarán cinco votos conformes*, «integrándose la Corte con dos de los jue«ces del Tribunal de Apelaciones»; y lo demás como sigue. Creo que ese es el pensamiento del doctor Martínez.

Señor Presidente—Se necesitarán cinco votos conformes.

Señor Mora Magariños—La misma parte anterior: «integrándose con dos de los «jueces del Tribunal de Apelaciones que «concurrieron á dictar la sentencia recu«rrida, elegidos por sorteo».

Señor Presidente—¿El doctor Martínez acepta la enmienda del doctor Mora Magariños?

Señor Martínez—Acepto.

Señor Presidente—Léase este inciso con la enmienda del señor diputado Mora Magariños....

¿La Comisión de Legislación ha aceptado esta enmienda?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—... aceptada por la Comisión de Legislación.

(Se lee):

«Para entender en el recurso extraordi«nario, se necesitan cinco votos confor«mes, integrándose la Corte con dos de «los jueces del Tribunal de Apelaciones «que concurrieron á dictar la sentencia «recurrida, elegidos por sorteo».

Señor Mora Magariños—En vez de poner la palabra—«entender», sería mejor poner la palabra—*fallar*.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que esta adición hay que modificarla, porque el recurso extraordinario procede, también, contra sentencias de jueces. Para ese caso, me parece que no serían necesarios tantos requisitos.

El pensamiento del doctor Martínez ha sido referirse, solamente, para los casos en que el recurso extraordinario se da contra sentencias dictadas por los Tribunales colegiados.

Señor Martínez—Eso es.

Señor Rodríguez Larreta—Así que habría que hacer alguna modificación en la redacción, para que no se entienda que, cuando la Corte conozca, por vía de nulidad notoria, de una sentencia dictada por un Juez Letrado, tiene que integrarse en esa forma....

Señor Presidente—«Para resolver el re«curso extraordinario, interpuesto contra «sentencias de los Tribunales de Apela«ciones».

Señor Rodríguez Larreta—Y en ese caso, señor presidente, yo insisto en que bastaría con la mayoría de cuatro contra tres.

Señor Martínez — Yo he recapacitado también, porque este es un caso diferente.

Señor Rodríguez Larreta—Es un caso diferente, porque ya hay una sentencia de un Tribunal.

Señor Martínez—... y porque la resolución puede ser haciendo ó no haciendo lugar al recurso.

Señor Rodríguez Larreta—Es claro,—en un sentido ó en otro.

Señor Martínez—De modo que basta que haya mayoría para no hacer lugar al recurso.

Hay que suprimir ese agregado.

Señor Rodríguez Larreta—El elemento conservador está consultado por el hecho de la integración.

Señor Presidente—¿Es para *conocer ó resolver*?... Ha habido distintas indicaciones, y la Mesa no tiene una idea exacta de cuál ha sido la fórmula definitiva.

Señor Martínez—*Para resolver en este recurso*,—porque la tramitación del recurso la hace la Corte solamente, como hoy la hacen los Tribunales ordinarios.

Señor Presidente—«Para resolver el re«curso extraordinario interpuesto contra «sentencias dictadas por los Tribunales «de Apelaciones, se integrará...

Señor Mora Magariños—Eso queda como estaba aquí, señor presidente, como lo había propuesto el doctor Martínez anteriormente: «se integrará con dos de los «Jueces de Apelaciones que concurrieron «á dictar la sentencia recurrida, elegidos «por sorteo.»

Señor Martínez—*Con dos de los Jueces.* Borrar: *de Apelaciones*, porque ya se dice al principio.

Señor Presidente—«Se integrará con dos «de los Jueces que hubieran concurrido á «dictar la sentencia...»

Señor Rodríguez Larreta — A dictar la sentencia recurrida.—(Murmullos).

Señor Presidente—«Para resolver el re«curso extraordinario interpuesto contra «sentencias dictadas por los Tribunales «de Apelaciones, se integrará la Corte «con dos de los Jueces que hubieran con«currido á dictar la sentencia recurrida, «elegidos por sorteo».

Hay otra indicación, de si este recurso se decide por simple mayoría, ó por la concurrencia de cinco votos.

Señor Mora Magariños—De cuatro.

Señor Presidente—No lo dice la redacción.

Señor Martínez—Es que creo que no hay que decir nada, señor presidente, porque la ley, en uno de estos artículos, dice que los recursos se tramitarán como indica el Código de Procedimiento Civil, y allí está indicado cómo se vota y cómo se decide el recurso extraordinario.

No hay que poner nada en este caso.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Con esta explicación, se hace innecesario.

Señor Martínez—Hay un artículo que lo dice.

Señor Pérez Olave—Y en el caso en que sea dictada por un Juez Letrado, ¿qué número de votos se necesita? ¿también de cuatro?...

Señor Martínez—Sí; porque sería sentencia definitiva.

Señor Mora Magariños—Al integrarse con dos, se entiende que deben ser cuatro la mayoría.

Señor Presidente—Léase el artículo:

(Se lee:)

«Para resolver el recurso extraordina«rio interpuesto contra sentencias dicta«das por los Tribunales de Apelaciones, «se integrará la Corte con dos de los Jue«ces que concurrieron á dictar la senten«cia recurrida, elegidos por sorteo.»

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase la parte final del artículo 18.

(Se lee:)

«Para dictar sentencia interlocutoria, «bastará la presencia de tres miembros «con voto unánime, y de dos miembros «para los decretos de sustanciación.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 19.

(Se lee:)

«Artículo 19. En caso de discordia ó de resultar impedido ó recusado algún miembro de la Corte, se integrará ésta, por sorteo, con letrados de una lista de veinte, formada por la Asamblea General.

«Para ser incluído en esa lista se requieren las condiciones que la Constitución exige para ser nombrado miembro de la Alta Corte, excepto la de magistratura.»

—En discusión.

Señor Martínez—Aquí anticipé otra enmienda.

Creo que conviene preferentemente hacer las integraciones con magistrados á hacerlas con abogados.

Las integraciones con abogados de la matrícula tienen el inconveniente, ó tenían, porque no sé si ahora, con la nueva forma que se les dió, las cosas marchan mejor,—de que los pleitos se solucionan con mucha lentitud. Los jueces titulares, que no hacen más que estar conociendo de pleitos, están más prontos para dictar sentencias, que no los que sólo ejercen esta función accidentalmente.

Por otra parte, creo que es más razonable recurrir á altos jueces, como son los del Tribunal, aunque ahora les pongamos todavía otro Tribunal más alto, que no recurrir á abogados de la matrícula; y hasta hay una razón de economía para los litigantes, que á veces son obligados á pagar sendos honorarios de conjueces.

Por eso, pues, yo propondría que en este artículo se dijera que en los casos de discordia ó de resultar impedido ó recusado algún miembro de la Corte, se integre ésta preferentemente con miembros del Tribunal de Apelaciones, que no hubieran entendido en el caso.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De los Tribunales.

Señor Martínez—No, señor diputado: del Tribunal, porque un Tribunal habría entendido en segunda instancia. El otro es el que no ha entendido.

(Se lee):

«En caso de discordia ó de resultar impedido ó recusado algún miembro de la Corte, se integrará ésta preferentemente con miembros del Tribunal de Apelaciones que no hubieran entendido en el caso.»

Señor Mora Magariños—*Por sorteo.*

Señor Pérez Olave—«Se integrará ésta «por sorteo, preferentemente con miem«bros que no hubieran entendido en el «caso».

(Se lee en esta forma).

«Art. 19. En caso de discordia ó de resultar impedido ó recusado algún miembro de la Corte, se integrará ésta por sorteo preferentemente con miembros del Tribunal de Apelaciones que no hubieran entendido en el caso...

Señor presidente—«*Y si esto no fuera posible*», seguirá el resto como en el proyecto.

Señor Martínez—Sí, como lo propuso la Comisión.

Señor Presidente—El resto del artículo como está.

Señor Martínez—*En el asunto*, más bien que *en el caso*, para que no se entienda que es en el incidente, sino que no haya entendido en nada de la causa.

Señor Pérez Olave—Y no puede entender, porque un Tribunal en ningún caso puede entender en los asuntos del otro: es la Alta Corte.

(Se lee).

«En caso de discordia ó de resultar im«pedido ó recusado algún miembro de la «Corte, se integrará ésta, por sorteo, pre«ferentemente con miembros del Tribunal «de Apelaciones que no hubieran entendido «en el asunto; y si esto no fuera posible, «con letrados de una lista de veinte, for«mada por la Asamblea General».

«Para ser incluído en esa lista se re«quieren las condiciones que la Constitu«ción exige para ser nombrado miembro «de la Alta Corte, excepto la de magistra«tura».

Señor Presidente—El señor miembro informante acepta la enmienda del señor diputado Martínez?

Señor Pérez Olave—La encuentro muy acertada.

Señor Rodríguez Larreta—Noto una omisión en este artículo, señor presidente: no dice cuándo debe formarse por la Asamblea General, esa lista de veinte abogados.

Señor Pérez Olave—Lo dice, señor diputado, en el artículo 21.

«A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente, regirá la ley de 23 de Junio de 1905».

Señor Rodríguez Larreta—Efectivamente: tiene razón.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 20, que ha pasado á ser 19, con las enmiendas propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 21, que pasa á ser 20.

Señor Pérez Olave—Formulo moción de orden,—para que se prorrogue la sesión hasta tanto se sancione el artículo que se va á leer.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.).

(Se lee):

«Artículo 20. La Alta Corte nombrará por sí sola, cada dos años, treinta abogados para integrar los Tribunales de Apelaciones en todos los casos en que corresponda legalmente. Dichos abogados deben reunir las condiciones que se exigen á los miembros de los Tribunales.

«A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente, regirá la ley del 23 de Junio de 1905 en todo lo que pueda ser aplicable.»

—Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Ahora mociono para que se levante la sesión, porque falta sólo un minuto para sonar la hora reglamentaria.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 22 de Mayo de 1907.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y continuar la discusión particular del Proyecto de Ley que crea la Alta Corte de Justicia.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Asuntos municipales del Salto

SE ENCARGA DEL DESPACHO DE LOS QUE TIENEN CARÁCTER DE URGENTE, AL SECRETARIO DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA QUE AÚN ESTÁ POR INSTALARSE.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 21 de Mayo de 1907.

Habiéndose suscitado dificultades que demorarán la instalación de la Junta Económico-Administrativa del Salto, y siendo indispensable proveer al despacho de asuntos urgentes en dicha corporación, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Secretario de la Junta para suscribir, juntamente con el Jefe de la Inspección Técnica Regional, los giros para el pago de salarios y gastos de vialidad.

Art. 2.° La Secretaría despachará los permisos urgentes con la tramitación y requisitos de práctica.

Art. 3.° De las demás ocurrencias, el Secretario dará cuenta inmediata al Ministerio del Interior.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1907

Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 200.40, importe de forrajes de los meses de Marzo y Abril para las comisarías de la 1.ª sección, Frontera y Extramuros.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se le ha concedido autorización para vender en remate público cinco caballos de propiedad de esa Jefatura, que se encuentran inútiles para el servicio.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que con fecha 20 del corriente se ha mandado librar orden de pago á favor de esa Jefatura por la suma de $ 123.30, importe de varias cuentas por gastos correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó, que se ha mandado librar orden de pago á favor de esa Jefatura por la suma de $ 50.20, importe de las cuentas de don Cayetano Fiorentino y de los señores Ciarlo y Olivera.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó, que con fecha 11 del corriente ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Ignacio Rosa para escribiente de la comisaría de la 8.ª sección.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo, que han sido aprobadas las siguientes propuestas formuladas por esa Jefatura:

Para escribiente de la 9.ª sección, á don Abel J. Alarcón; para escribiente de la 2.ª rural, á Carlos B. Cortinas, que desempeña igual cargo en esa Jefatura; y para reemplazar á este último, á Julio B. Falco.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia, que se ha concedido á don Aníbal Giacomazzi, comisario de la 13.ª sección de ese Departamento, licencia por el término de un mes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas, que se ha resuelto conceder la venia solicitada por el comisario de la 1.ª sección, don Julián Ripoll, para acusar una publicación del periódico «El Imparcial».

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo, que con fecha 15 del corriente se libró orden de pago á favor de esa Jefatura por la suma de cuatrocientos pesos con noventa y cinco centésimos ($400.95), importe de las cuentas remitidas por esa Jefatura por gasto de las fiestas con motivo de la trasmisión del mando;— además resolvió que se le hiciera presente que el Poder Ejecutivo considera excesivo el gasto á que se refiere su resolución de la fecha.

—Se manda archivar la transcripción de la ordenanza dictada por la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda la nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, remitiendo el estado de las traslaciones de dominio, verificadas en el Registro General de Ventas de ese Departamento, en el mes de Marzo ppdo.

—Se pasa á la Fiscalía General de Policías un sumario remitido por la Jefatura Política de Artigas, mandado instruir al turco Antonio Besil, que ejercía las funciones de guardia rural en la 6.ª sección de ese Departamento.

—Se pasaná la Fiscalía General de Policía los sumarios instruidos por la Jefatura Política de Río Negro, al comisario de la 3.ª sección policial, con motivo de una denuncia aparecida en el periódico *La Campaña*.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, comunicando la lista de los 10 mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria de ese Departamento.

—Se pasa á la Contaduría General la nota de la Jefatura Política del Salto, solicitando que se ordene la liquidación de los haberes que por los meses de Marzo y Abril, corresponden al sargento mayor Juan Martínez Páez.

—Se pasa á informe de la Fiscalía General de Policías la copia del sumario elevado por la Jefatura Política de Artigas, é instruido al subcomisario de la 4.ª sección, don Manuel R. Cebey, con motivo de la grave denuncia aparecida en el periódico nacionalista *Artigas*.

—Se pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de la Capital—Movimiento de Caja en Abril próximo pasado.

Jefatura Política de Río Negro—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política de Treinta y Tres—Movimiento de Caja de Abril próximo pasado.

Jefatura Política de Treinta y Tres—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política de San José—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política de Soriano—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política del Salto—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política de Canelones—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política de Durazno—Su presupuesto por Mayo corriente.

Jefatura Política de Minas—Su presupuesto por Mayo corriente.

Comisión Código Administrativo — Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo—Movimiento de Caja en Febrero y Marzo últimos.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres—Movimiento de Caja en Abril próximo pasado.

Junta Económico-Administrativa de Canelones—Movimiento de Caja en Marzo último.

Asistencia Pública Domiciliaria — Su presupuesto por el corriente mes de Mayo.

Dirección General de Correos—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de Rocha—Su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Electoral de Treinta y Tres—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado Letrado de lo Civil 1er turno—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado Letrado de Canelones—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado Letrado de Comercio 1er. turno—Su presupuesto por Mayo corriente.

Juzgado Letrado de Río Negro—Inversión del presupuesto de Abril ppdo.

Depósito Judicial de Bienes Muebles—Inversión del presupuesto de Abril ppdo.

Depósito Judicial de Bienes Muebles—Su presupuesto por Mayo corriente.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Dirección General de Correos, comunicando el nombramiento del sereno Benito Moreira para conductor, por haber renunciado al ascenso el clasificador de 2.ª don Juan Burghi; para el puesto de sereno, vacante por dicho ascenso, al portero don Ramón Rodríguez, y para reemplazar á éste, á Domingo Roggondo, que revistaba por «autorizados».

—Se comunica á la Dirección General de Correos que ha sido pasada al Ministerio de Hacienda una orden de pago, á favor de la misma, por la suma de $ 1.100, para pago de materiales y gastos para la red telefónica de Río Negro.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que ha sido declarado cesante el Auxiliar de Correos de la Oficina de Expedición, Ramón López Piñeyro.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina, para su conocimiento, nota de la Jefatura Política de Florida, en la que comunica que con fecha 12 del corriente mes fueron remitidas al Parque Nacional las armas y municiones encontradas en Puntas del Pescado.

—Vuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, expediente de la Asociación de Ganaderos pidiendo la construcción de bebederos individuales en el local de la Inspección de Veterinaria.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 21 del corriente mes.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la de Colonia, que se ha concedido permiso á los señores Ch. Walker y C.ª para desembarcar y enviar á las canteras de Conchillas (Departamento de Colonia), 80 barriles pólvora con 3.629 kilos, 160 cajones de dinamita con 3.629 kilos y 4 barriles mechas con 266 kilos, que conduce el vapor «María Teresa».

—Se pasa nota á los señores ingeniero Pablo Ferrés, doctor Emilio Barbaroux y Francisco Constanzó, designados por el Poder Ejecutivo para que informen sobre una propuesta de Ernesto Quinke, de una estación radiográfica que tiene instalada en el país, comunicándoles sus nombramientos.

—Se pasa al Ministerio de Guera y Marina, expedientillo de la señorita Manuela Lametz, por justificación de identidad.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, expedientillo de doña Teresa Machado de Vera, sobre traspaso de pensión.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Benítez Pascuala	Merán Rosita
Bautista Irma B. de	Morales Guillermo
Barrozzo Rosalía	Oteho Cora B. de
Constantino Manuel	Rivas María
Dupuy José	Rombola José
Fernández Casimiro	Romero Francisco
García Elías	Sánchez Revesindo
García Victoria	Vargas Luis

EXTERIOR

Basso (hijo) Juan	Nasar José
Bogliolo R. B. de	Pons José
Castillo Pedro	Seoane Indalecio
Fuentes Abelino	Simonini Pietro
Frachia Pedro	Teston Casilda
Halty Beltran	Vázquez Viñas M.
Loureyro Josefa	

Montevideo, 22 de Mayo de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de la República en la Argentina y Paraguay—Transcribe una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina relativa á la comunicación que le fué dirigida por dicho Ministerio respecto á la observancia de la Ley de Policía Sanitaria Animal.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y efectos correspondientes, y se acusa recibo.

—Se expide un pasaporte diplomático á favor del señor José H. Figueira, Oficial honorario de la Legación de la República en Inglaterra.

—Se expide un pasaporte diplomático á favor del doctor Ángel Carlos Maggiolo, Secretario honorario de la Legación de la República en Francia.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en los Estados Unidos del Brasil—Acompaña los estados demostrativos de los emolumentos percibidos en ese Consulado General y dependencias, durante el mes de Febrero del año en curso.—Se remiten los estados de la referencia á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Yaguarón—Adjunta el estado demostrativo de los emolumentos percibidos y estampillas inutilizadas por ese Consulado durante el mes de Febrero de 1907, y remite un giro postal por la suma de 24 pesos 50 centésimos, importe del 50 °/o de los emolumentos que corresponde ingresar á Rentas Consulares.—Se resuelve remitir el estado á Contaduría General, el giro postal al Ministerio de Hacienda y avisar al referido Cónsul que en lo sucesivo debe remitir los estados mensuales y saldo de emolumentos que perciba, al Consulado General en el Brasil.

—Se expidieron cuatro copias legalizadas.

—Se efectuaron, además, cincuenta y seis inscripciones en Matrículas Consulares y se registraron veintiuna firmas autógrafas de Agentes Consulares.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—A sus efectos pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía de Rocha, comunicando que durante el mes de Abril próximo pasado se han radicado en ese Departamento catorce personas procedentes del Brasil.—Se comunica á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Se oficia á las Legaciones de la República en Italia, España, Alemania y Francia acompañando copia del Decreto de fecha 10 del corriente por el cual se resuelve la erección de un monumento á la memoria del General don José Gervasio Artigas, á fin de que respectivamente soliciten la aceptación de determinados escultores para la presentación de bocetos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Dirige varias notas pidiendo se disponga que por intermedio de la Legación de la República en Francia, Inglaterra y Norte América le sean remitidas las obras que al efecto indica, relativas á los Registros Genealógicos llevados por las instituciones de esos países, así como también el que se solicite informes de los respectivos Ministerios de Agricultura de dichos países respecto á las publicaciones editadas con relación á las inscripciones de caballos de carrera y de tiro y también de los animales de la especie ovina.—Se oficia á las Legaciones indicadas remitiendo copia de esta nota á los efectos indicados, y se acusa recibo.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	4
Sección Consular	4
Sección Asuntos Internos	3
Total	11

Notas

Sección Protocolo	6
Sección Consular	8
Sección Asuntos Internos	6
Total	20

Diversas

Legalizaciones de firmas	11
Pasaportes diplomáticos	2
Inscripciones en Matrículas Consulares	56
Firmas autógrafas registradas	21
Traducciones	4
Copias autorizadas	13
Endosos	1
Total	108

Total general de actuaciones: 139

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1907.

1—Apruébase el proceder de la Dirección General de Impuestos Internos, confirmando su resolución de 3 de Abril último por la que impone el pago del impuesto y pena respectiva á don Salvador E. Martini por los 2.735 litros de vino artificial vendidos, equivalentes á la suma de doscientos ochenta y dos pesos noventa centésimos ($ 282.90).

2—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Antonio Viera, como tutor de sus nietos, hijos de doña Petrona Buchelli de Viera y otros, la suma de doscientos noventa y cinco pesos noventa y cuatro centésimos ($ 295.94), que por exceso de cuota de impuesto de herencias abonaron las sucesiones de Severino T. de Sosa y Aurea Silveira.

3—Decrétase el pago de una liquidación de Eduarda García, viuda del ex guarda almacén 1.º Luis E. Conde, por novecientos noventa y un pesos nueve centésimos ($ 991.09) importe de los medios sueldos devengados desde 24 de Septiembre de 1903 hasta 11 de Septiembre de 1905.

4—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Tomás Lázaro Servente ciento sesenta y ocho pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 168.56), importe de los derechos pagos en la Receptoría de Santa Rosa por el ganado cuya exportación al Brasil no fué efectuada.

5—Se ordena el pago de una cuenta de veinticuatro pesos setenta y cuatro centésimos ($ 24.74) adeudada á la Compañía Western por telegramas trasmitidos de orden del señor Ministro de Fomento y por cuenta de este Ministerio en Abril próximo pasado.

6—Acuérdase la pensión que le corresponde, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Ministerio Fiscal, á la señora Sinforosa Navarrete, viuda del ex jubilado Isidoro Demaría, con derecho al goce de una asignación anual de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675.—), ó sea la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante. Entendido que la pensión acordada estará sujeta á los descuentos de ley.

6 *a*—Cédula á que se refiere el número anterior.

7—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica para hacer entrega á don Saverio Dorsa de la suma de doscientos pesos ($ 200.—), como compensación única por las heridas causadas á su hijo Humberto con motivo del desprendimiento de un balcón al que se había asegurado una guirnaldas de lámparas eléctricas.

8—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para descargar la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.—), reintegrada á los señores Isbarbo y C.ª, por la Subreceptoría del Carmelo, en el exceso de

aforo perteneciente á una máquina trilladora al ser despachada.

9—Acéptase la renuncia presentada por el revisador de impuestos de Soriano don Juan Jates Fleurquin y se nombra á don José Petrone.

10—Acuérdase la autorización solicitada por la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Luis Burghi diez y siete pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 17.55), por exceso de cuota consignada.

11—Se acepta la garantía de don Francisco Ferraro hasta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—), que ofrece la señora Juana A. de Abbondanza, agente de sellos y timbres.

12—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de los señores Real de Azúa y C.ª por veintidós pesos con treinta centésimos ($ 22.30), importe de una cuenta proveniente de la limpieza de una máquina de escribir, «Wellington», perteneciente á este Ministerio, y una mesa para la misma.

13—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar de Caja y devolver diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50) que abonó don Santiago Bonsignore por error de aforo en la Contribución Inmobiliaria, contra pago de nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75), que le corresponde pagar por nuevo aforo.

14—Permítese el despacho libre de derechos, á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, de dos cajones con 500 kilos hierro galvanizado, y planchas para techos.

15—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para contratar con la casa Vilaseca y Domenech, de Barcelona, la provisión del papel con destino al sellado y para el simple numerado, hasta 1900 resmas anuales, á dos pesos con treinta centésimos c/u. ($ 2.30), con la rebaja obtenida del 2 °/o sobre dicho precio y en las condiciones dispuestas, por todo el período de la actual administración.

16—Acéptase la renuncia presentada por el Agente Fiscal de 2.ª clase de Tacuarembó, don Leopoldo E. Tejada y se nombra en su lugar á don Washington Gravina.

17—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, el despacho, libre de derechos, de un taladro neumático, veinte y siete piezas y bultos con una máquina de aserrar y otra de cepillar; 320 kilos roldanas de hierro y un cajón con una máquina neumática para moldear.

18—Se resuelve,—en atención á que don Alfredo Mansilla, empleado de la Sucursal Terrestre, tiene también el cometido de la venta de sellado y timbres,—autorizar á la Dirección General de Impuestos Directes, á fin de que le abone desde Diciembre de 1906 y hasta tanto desempeñe ese puesto, quince pesos ($ 15.—) mensuales.

19—Acéptase la propuesta formulada por los señores Barreiro y Ramos, para la provisión de libros en blanco, impresiones, etc., destinados á la Contaduría General del Estado, por la suma de ochocientos cincuenta pesos ($ 850.—), en atención á ser esta la más ventajosa de las cuatro propuestas presentadas.

20—Comunicación de la Honorable Cámara de Senadores, dando cuenta de haber elegido para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, á los señores senadores por Artigas y San José.

21—Acúsase recibo á la anterior comunicación.

22—Nómbrase guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Santa Rosa, á don Manuel Saint Pasteur, con calidad de interino.

23—Se declara pensionista civil á la señora Anselma Vizcaína, viuda del ex sereno del Ministerio de Gobierno, Fausto primitivo Olivera, de acuerdo con los informes de Contaduría y Caja de Jubilaciones y Pensiones, y con la asignación anual de sesenta y tres pesos noventa y cinco centésimos ($ 63.95) sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar noventa y nueve pesos noventa y tres centésimos ($ 99.93) que adeuda por concepto de montepíos.

24—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el despacho libre de derechos de 506 postes para cerco.

25—Se resuelve elevar á la categoría de Agencia de Rentas de 3.ª clase, la de sellos y timbres establecida en el pueblo Zapicán (Minas), con la asignación mensual de treinta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 32.40). Dicha agencia será desempeñada por Pablo Fernández, quien prestará la fianza respectiva.

26—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Banco Agro-Pecuario del Uruguay», los que fueron aprobados por resolución del Poder Ejecutivo en 12 de Diciembre de 1906. Asimismo se le conceden 90 días de prórroga para su constitución definitiva.

27—Declárase jubilado de la Nación,—de acuerdo con lo informado por Contaduría General, Consejo Nacional de Higiene y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,—al patrón del vapor «Resguardo», don Lino Domínguez, con derecho á una asignación anual de ochocientos pesos ($ 800.—) sujeta á los descuentos de ley.

28—Cédula á que se refiere el asunto tratado anteriormente.

29—Permítese el despacho libre de derechos de dos cascos con 30 kilos ganchos de hierro y dos cascos con 180 kilos tornillos-tuercas, destinados á la Compañía de Aguas Corrientes.

30—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad denominada «Banco Cooperativo de Ahorros», los que ya fueron aprobados en 22 de Junio de 1902.

31—Permítese el despacho libre de derechos de 836 caños y piezas hierro colado y dos cajas con dos contadores, con destino á la Empresa de las Aguas Corrientes.

32—Mándase pagar una cuenta de ciento sesenta pesos con noventa y seis centésimos ($ 160.96), adeudada á la Escuela Nacional de Artes y Oficios, procedente de saldos por formularios y otras impresiones hechas para Contaduría General.

33—Se resuelve declarar vino natural la partida de 65.773 litros de propiedad del bodeguero señor B. Ayala (hijo), cosechados en la vendimia de 1906, en atención á ser su relación de alcohol ácido la misma que la preceptuada por la ley de la materia.

34—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para que haga entrega al Patrón de Cuadra de la Inspección del Resguardo, don Manuel Olivera, denunciante de un contrabando, la mitad del producto líquido obtenido en el remate de las alhajas caídas en comiso, ó sean setenta y seis pesos ($ 76.—).

35—Nota á la Contaduría General disponiendo que entretanto no se provea la plaza de Oficial 1.°, se liquiden los sueldos de los Oficiales 2.°, 3.° y 4.° y Auxiliar 1.° de Secretaría de este Ministerio, con relación al cargo inmediato superior.

36—Declárase vino natural los 25.000 litros de don B. Larralde é hijo, que según análisis practicado por los laboratorios químicos de la Dirección de Impuestos y Universidad contienen una suma de alcohol ácido de 17.65.—Una partida de 22.000 litros de B. Assandri se declara vino artificial por exceder al máximum fijado en el Decreto de 14 de Febrero de 1906 y otra partida de 7240 litros de vino, de la señora Ana B. de Marranetto, se declara vino artificial, de acuerdo con los análisis uniformes que fijan su relación de 4/8 de alcohol extracto.

37—Nómbrase con calidad de interino á don Sócrates Larres Borges, guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital.

38—Se dispone liquide la Contaduría General á favor de la Empresa Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, la suma de ciento treinta y cuatro pesos diez centésimos ($ 134.10), importe de una cuenta por pasajes expedidos durante los meses de Enero á Junio de 1905, por orden de este Ministerio.

39—Acéptase la propuesta formulada por don Francisco López, para la construcción de un rancho que sirva de alojamiento á los empleados destacados en el Resguardo de «Sepulturas», perteneciente á la Receptoría de San Eugenio, por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.—.)

40—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, para devolver cuarenta y seis pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 46.64), á los señores Barclay y C.ª por concepto del 1/2 °/o de Patente Consular abonada de más en una partida de mercaderías despachadas por dichos señores y por la cual ya habían pago el 1 °/o de derecho consular en los puntos de embarque.

41—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto don Elías Gómez y se nombra en su reemplazo al de 4.ª clase Fidel Almeida y para el puesto de éste á don José Cámara (hijo), todos interinos.

42—Autorízanse las modificaciones indicadas por la Dirección General de Aduanas, en la obra de ampliación del muelle del Mercado de Frutos, importantes ciento ochenta y un pesos con ochenta seis centésimos ($ 181.86), que debe aumentarse,—según el Departamento Nacional de Ingenieros,—á tres mil novecientos cincuenta y dos pesos ($ 3.952.—), importe de la obra cuya propuesta fué aceptada por el Gobierno.

43—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Salto don Florencio Ramos y nómbrase para reemplazarle á don Guillermo Oxandabarat Cabrera, con calidad de interino.

44—Desestímase la reclamación deducida por los señores Pfeiff y De la María á fin de que la Dirección General de Aduanas proceda á devolverles un cajón conteniendo confecciones de lana, algodón y seda, que según el artículo 50 de la ley de 5 de Enero de 1888 debe quedar como propiedad de la citada Dirección por cuanto los nombrados señores declararon, al despacharlo, un valor inferior al verdadero.

45—Autorízase la instalación en la Villa del Cerro de una Agencia para la venta de papel sellado y timbres, que estará á cargo de los señores Ignacio Lascano y C.ª, los cuales gozarán de una asignación mensual de diez pesos ($ 10.—), debiendo prestar quinientos pesos ($ 500.—) de fianza.

46—Se manda cumplir la ley exonerande de impuesto interno al alcohol desnaturalizado mediante sustancias que lo hagan impropio para bebida.

47—Se acusa recibo á la ley á que hace referencia el número anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1907

Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas, remite varios expedientes de la «Sociedad Comercial de Montevideo», sobre despacho, libre de derechos, de materiales para la misma Sociedad.

—Dirección General de Aduanas— El Ministerio de Obras Públicas remite varios expedientes de la Compañía «La Transatlántica», sobre despacho, libre de derechos, de materiales para la misma Compañía.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 3.er turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Enrique Siccardi, cuyo importe asciende a la suma de $ 296.—.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de la Colonia, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Martín Ubart, $ 167.— y Víctor León Rodas, $ 271.53.

—Contaduría General—Nota del Agente Fiscal de la Colonia, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Julia M. de Bacerone, cuyo importe asciende á la suma de 12 pesos.

Nota del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, comunicando que la sucesión de Mariano Ballesta se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, comunicando que las sucesiones de José Icart, Rosa Grepi de Batto y Santiago Parodi y María Poggio, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—Petición de la señora Angela Ferreiro de Squarza, solicitando cédula y pensión.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civites—Expedientes sobre reintegros de montepíos, (Ley 14 de Octubre de 1904) de Prudencio Pérez y Zás, Gregorio Haedo y Victorio Gómez.

—Contaduría General—Expediente del capitán Plácido Rosas, por abono de las diferencias de los meses de Noviembre 1904 á Abril de 1905 en situación de reemplazo.

—Contaduría General—Expediente del subteniente don Felipe Recoba, por abono de los meses de Marzo de 1906 á Enero de 1907, en situación de reemplazo.

—Contaduría General—Expediente de Pedro Aguirre, maestro de música del Regimiento de Artillería, por abono del mes de Marzo de 1907.

—Contaduría General—Petición de la señora doña Cecilia Sosa, pensionista militar, por abono de su haber del mes de Septiembre de 1906.

—Contaduría General—Petición del capitán don Emilio V. Maurente, por abono del mes de Septiembre de 1906, en situación de reemplazo.

—Contaduría General—Petición del teniente segundo don Ovidio Dutra, por abono de veintiún días en situación de reemplazo, del mes de Abril de 1906.

—Contaduría General—Petición del cabo primero de Inválidos Narciso Zapata, por abono de haberes correspondientes á los meses de Mayo de 1905 á Junio de 1906.

—Contaduría General—Expediente de la menor de teniente coronel Desideria de los Dolores Congett, por abono del haber correspondiente al mes de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS Á LA CONTADURÍA PARA LIQUIDAR.

Interesados	Apoderados
Severiano Silveira	Rivera y C.ª
Juan Portas Gil	EduardoCastellanos
Nabondes A. Maciel	Minelli, González C.ª
Susana Blas	J. A. Banzá
Daniel Hastings	íd
Sebastián Robaina	Vda. é hijos de J. J. Aguerre
David Cash	—
Juan M. Domec	P. Quartino
M. Rodríguez y C.ª	H. Moyano
Fructuoso Gómez	íd
María José Lucas	E. Briozzo
Rosario Amaral	H. Moyano
J. Lombardero ces/ de C. Escalada y Delfín Barrios	—
Alfonso López	Domingo Arena
Fdo. Biscayzaar	Carlos Fein

Montevideo, 22 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Lucas E. da Silveira, Ismael Velásquez, Dionisio Rodríguez, Miguel Mutuberría, Juan González, Manuel Soto.

Montevideo, 22 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 22 DE MAYO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.—Barómetro 760.60. Temperaturas: normal 17.00, á la intemperie 18; máxima 18.00, á la intemperie 23; mínima 13.50, á la intemperie 3. Viento N. W., 13 kilómetros por hora.

Altas presiones al Noroeste sobre la Cordillera, alrededor de Catamarca. Depresión al Sur.

Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Noroeste

CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE UN RAMAL DE VÍA HASTA EL HIPÓDROMO DEL SALTO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Visto el proyecto de ramal de vía férrea presentado por la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay desde el kilómetro 6[250] de la línea principal hasta el Hipódromo del Salto.

Tomadas en consideración las observaciones que formula á dicho proyecto el Departamento Nacional de Ingenieros, y en mérito de la manifestación que hace la referida Empresa en el escrito precedente, de que acepta las observaciones mencionadas,

SE RESUELVE:

Aprobar condicionalmente el referido proyecto de ramal de la línea del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, desde el kilómetro 6[250] de la línea principal hasta el Hipódromo del Salto, quedando la Empresa obligada, en la ejecución del proyecto, á subsanar todas las deficiencias á que se refiere el Departamento Nacional de Ingenieros en su citado informe.

En consecuencia se autoriza la construcción del ramal citado, en las condiciones establecidas, siendo entendido, además, que la Compañía quedará siempre responsable por los daños y perjuicios resultante de la insuficiencia de luz libre en las obras de arte.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Ferrocarriles de fecha 27 de Agosto de 1884, declárase urgente la expropiación de los terrenos que fueran necesarios para la construcción de la vía, estaciones con sus dependencias, desviaciones de caminos, etc.

Firmados los planos y piezas del proyecto por el Ministro de Obras Públicas, vuelva este expediente, previa notificación, al Departamento Nacional de Ingenieros á los efectos del artículo 9.° del decreto de fecha 3 de Septiembre de 1884 reglamentario de la Ley de Ferrocarriles á fin de que establezca la vigilancia necesaria para que la construcción de la línea se efectúe con arreglo á las condiciones establecidas por el mismo Departamento.

Repóngase el sellado y estampillas adeudados, tómese razón por la Oficina de Control de Ferrocarriles y comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Servidumbre de extracción de tierra

TERRENO DE DON VICENTE F. COSTA AFECTADO PARA LAS OBRAS DE TERRAPLÉN DEL PUENTE SOBRE EL ARROYITO «LAS PAJAS».

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vista la solicitud de la Inspección General de Vialidad, para que de acuerdo con la ley de fecha 4 de Diciembre de 1889 se declare afectada de servidumbre, para la extracción de tierra destinada á los terraplenes que se ejecutan en el puente sobre el arroyito «Las Pajas» en el camino nacional de San Juan Bautista á San José, una fracción de terreno propiedad del señor Vicente F. Costa. Debiendo imponerse esta clase de servidumbre en cada caso, como así lo prescribe el artículo 2.° de la ley citada,

SE DECLARA:

1.° Que el terreno de propiedad del señor Vicente F. Costa, delimitado en el plano, á f. 2, levantado por el ingeniero director de la obra y cuya área es de una hectárea, está sujeto á servidumbre para la extracción de tierra que se empleará en los terraplenes que se ejecutan por Administración en el puente del arroyito «Las Pajas».

2.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada fecha 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero encargado de la ejecución de esas obras, notificará personalmente esta resolución al propietario ó á quien lo represente, revistiendo para esta diligencia la calidad de autoridad administrativa encargada de la construcción del referido puente á que se refiere el artículo 5.° de la ley recordada.

3.° Al tiempo de ocupar el predio sirviente, lo que hará constar por diligencia que él autorizará y firmará el interesado, el ingeniero director se cerciorará de *visu* si la zona ocupada es campo sembrado ó de pastoreo y si en ella existen canteras abiertas ó en explotación, circunstancia que sentará también por nota diligenciada á fin de prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

4.° Fecho, levantará un croquis altimétrico del terreno ocupado, con indicación de todos los pormenores referidos y lo agregará á estos obrados, que después de revisados por la Inspección General de Vialidad serán devueltos á este Ministerio á los fines á que haya lugar.

5.° La Inspección General de Vialidad comunicará á este Ministerio, en la oportunidad debida, la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

6.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad para su cumplimiento.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1907

Inspección General de Vialidad—Se le devuelve, á sus efectos, el expediente relativo al trazado de las carreteras que han de unir el puente de Palomeque, en el arroyo Toledo, con los pueblos de San Jacinto y Sauce (Departamento de Canelones),—que ha sido aprobado.

—Dirección General de Aduanas—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por aquella Dirección, relativo á la adquisición del material rodante y útiles del Mercado de Frutos.

—Oficina Técnico-Administrativa del Puerto—Se pasa á la Comisión Financiera la situación número 38, que ha elevado dicha Oficina, del empleo del material de dragado del Estado, hecho por la Empresa del Puerto en Abril ppdo., para la extracción y transporte de tierra y arena, y á fin de que proceda al cobro á dicha Empresa, de la suma de $ 1.595.92, por concepto del arrendamiento del indicado material.

—Pedro S. Casaravilla Vidal—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, para que informe con respecto al dictamen del ingeniero J. Rodríguez, el escrito presentado por el señor A. B. Larriera como apoderado del señor Casaravilla, pidiendo la permuta del terreno expropiado á la señora de este último para la carretera de Las Piedras á Guadalupe, por la parte del camino nacional viejo correspondiente á dicho terreno.

—Ministerio del Interior—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se le devuelve el expedientillo iniciado ante la Junta de la Capital, por varios vecinos, pidiendo la macadamización del camino abrevadero que desde el Camino de Maldonado se dirige á la Cuchilla Grande.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se pasan á informe del Departamento Nacional de Ingenieros las solicitudes de dicha Empresa, pidiendo autorización para vender materiales usados,—que ha remitido al Ministerio de Hacienda:

Núm. 34—á don José Canabal—de 200 clavos de vía.

Núm. 35—á los señores J. G. White y C.ª, de 900 durmientes viejos de pino y 3700 clavos de vía sistema Médici.

—Empresa de Navegación «Nicolas Mihanovich»—Se pasa al Ministerio de Hacienda á sus efectos, la cuenta presentada por dicha Empresa, por 424 pesos 20 centésimos, por pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Fomento en los meses de Enero á Junio de 1905.

—Compañía Minas de Oro del Uruguay—Con lo informado por el Departamento de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud número 27 de dicha Compañía, sobre despacho libre de derechos de materiales para sus establecimientos.

—Junta Económico-Administrativa de Colonia—Se pasa á dicha Junta el expediente que elevó, relativo á reparaciones al edificio municipal, y á fin de que provea de los fondos pedidos por el Departamento de Ingenieros para los gastos de estadía en Colonia del arquitecto comisionado para formular el proyecto de reparaciones solicitado por la Junta.

Inspección Técnica Regional número 3—Se pasa á informe de la Junta de Tacuarembó el telegrama de dicha Inspección, consultando si debe conformar las cuentas de gastos hechos por la Junta, con motivo de la inauguración del puente de Tres Cruces, por no tener conocimiento la Inspección de que hayan sido autorizados dichos gastos.

—Ministerio del Interior—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Jefe de la Sucursal de Correos y Telégrafos de Sarandí del Yí, dirigida á dicho Ministerio, llamando la atención sobre el mal estado del camino que recorren las diligencias-correos hasta la Estación Mansavillagra.

—Sociedad Comercial de Montevideo—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicha Sociedad pidiendo el despacho libre de derechos de 9 cajones bronce antifriccional para sus tranvías eléctricos.

—Comisión de Instrucción Primaria de Tacuarembó—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por dicha Comisión sobre reparaciones al edificio que ocupa la escuela mixta núm. 1 de aquel Departamento,—que ha remitido al Ministerio el de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Con nota se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública 3 ejemplares del plano de la República editado por los señores Cortesi y Méndez y 3 del Departamento de Montevideo editado por el señor Cortesi,—que aquel Ministerio solicitó en nota fecha 16 del corriente.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le dirige nota haciéndole saber que el Ministerio le concede la autorización pedida para disponer de ocho de los ejemplares que del plano de Montevideo editado por el señor Cortesi, tiene depositados el Departamento á la orden del Ministerio.

—Junta Económico-Administrativa de San José—Se acusa recibo á la nota de dicha Junta comunicando que ha declarado urgente la compostura de la calle que corre entre los huertos de don Inocencio García y Silva, Carámbula Picón, etc., de aquella localidad.—Se transcribe dicha nota á la Inspección Técnica Regional número 9, á sus efectos.

—Oficina Técnico-Administrativa del Puerto—Se acusa recibo al Ministerio de Guerra y Marina de su nota transcribiendo la resolución dictada por la Comandancia de Marina con motivo de la infracción cometida por el vapor «Equita», que denunció aquella Oficina Técnica.—Se transcribe á ésta para su conocimiento, la referida nota del Ministerio de Guerra y Marina.

—Faro del Cerro—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda, á la Comisión Financiera y al Banco de la República, transcribiendo la resolución recaída en la nota de esta institución comunicando haber abierto un crédito á favor del Ministerio, de acuerdo con la resolución superior de 10 del corriente, otorgado para complemento del 90 % mandado abonar á los contratistas del faro citado señores Benausse Battier y C.ª, á favor de los cuales se expide un cheque por $ 6.140.25 en virtud de la resolución que se transcribe.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Regimiento de Artillería

SE ENCARGA DEL COMANDO SUPERIOR AL 2.° JEFE, TENIENTE CORONEL DON DOMINGO RAMASSO.

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.

Habiendo pasado el señor jefe del Regimiento de Artillería, coronel don Sebastián Buquet, al desempeño de una comisión provisional, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras dure el desempeño de la comisión que le ha sido confiada al señor coronel Buquet, queda encargado del comando del Regimiento de Artillería, el 2.° jefe, señor teniente coronel don Domingo Ramasso.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1907

Cesáreo Villalba, ex soldado—Por premio de constancia.—Vista al interesado.

—Juana Chanes, hija de sargento 1.°—Solicitando constancia de los servicios prestados por su finado padre.—Al Estado Mayor General.

—Menores de sargento 1.°, Josefa y Benjamina Silva—Por abono de la pensión por Noviembre último.— Repóngase el timbre.

—Menores del alférez Blas Tadeo de Zubillaga—Por cédula y pensión.—Repóngase el timbre.

—Regimiento 5.° de Caballería—Premio de constancia para el sargento 1.° Robustiano Alvarez.—Repóngase el timbre.

—Clodomiro Núñez, teniente 2.°—Por cédula de inválido.—Repóngase el timbre.

—Emilio Silva, capitán—Solicita abono del mes de Agosto último.—Al Fiscal de Gobierno.

—Nicasio Colman, ex soldado.—Por cédula de inválido.—Vista al interesado.

—Privilegios de paquete para los vapores «Ageñoria» y «Santos».—Al Fiscal de Gobierno.

—Certificados de privilegios de paquete para el vapor «Harmony» y paylebot «Concepción Madre».—Expídase la constancia que se solicita.

—José Rossi, ex soldado de guardias nacionales—Solicitando la entrega de una partida de nacimiento.—Vista al interesado.

—Enrique Ghezzi, ex soldado—Por premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Relaciones de jefes, oficiales y tropa que se han presentado á objeto de justificar su actuación en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y Guerra del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Primitivo Larrobla, teniente coronel—Solicita el sueldo en cuartel.—A la Contaduría General.

—Antonio Mainero—Solicita pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—José Maciel, capitán—Por abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Francisco Germán López—Por diferencias de sueldo.—A la Contaduría General.

—Carmen Garrido de Fernández, viuda de capitán—Por cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Luisa Pintos de Vega—Por cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Isabel Quiñones, viuda de capitán—Por abono de haberes.—Repóngase el timbre.

—Compañía de Enfermeros Camilleros.—Inversión de fondos por el mes de Abril ppdo.—A la Contaduría General.

—Parque Nacional—Órdenes de flete.—A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Por pasaje. A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes. A la misma oficina.

—Escuadrón Escolta—Por pasaje.—A la misma oficina.

—Supremo Tribunal Militar—Transcripción de la sentencia dictada por el Honorable Consejo de Guerra Permanente en el sumario seguido al capitán de Guardias Nacionales Pedro Ojeda y paisano José López.—Hágase saber al Estado Mayor General.

—Nota de Relaciones Exteriores—Sobre procedimiento que deben observar los Cónsules de la República, con las pensionistas militares que se encuentran en el extranjero con licencia.—A sus antecedentes.

—Menores López, hijas de sargento mayor—Abono de sueldos de su señora madre.—Al Fiscal de Gobierno.

—Concepción Perdomo — En el expediente de Francisca Esteban de Barrios.—Al señor Fiscal de Gobierno.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de la nota del Consulado General de Portugal, referente á las condiciones en que navega el vapor «Brasileño».— A la Comandancia de Marina.

—Expediente por suministros de la casa Soury y C.ª por $ 99.00. —Vista á la Junta de A. Militar.

—Christophersen hnos.—Cuenta y comprobantes por $ 789.10. por pasajes desde Enero á Junio de 1905.

La Secretaría.

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ALFÉREZ DE GUARDIAS NACIONALES BASILIO I. HERNÁNDEZ, DEL REGIMIENTO «VANGUARDIA» DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA, ACUSADO DE COAUTOR DE HOMICIDIO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 21 de Mayo de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el alférez de guardias nacionales don Basilio Hernández, perteneciente al Regimiento «Vanguardia», de las fuerzas movilizadas en el Departamento de Rivera en 1904, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, como coautor de la muerte de José Tejera, por lo cual, basado en los artículos 637, 985, 987, 758 y 752, números 5 y 6 del Código Militar, pide se le aplique la pena de 5 años de penitenciaría.

Resultando que el señor Fiscal basa su petitorio en los recaudos de fs. 1, 8, 26, 10-56, 12-54, 66, 148, 154, 73 y afirmación de Marichal de fs. 45 vta., las que arrojan

Fojas 1. Descripción de las heridas que presentaba Tejera.

Fojas 8. Preguntado Correa por si «la orden que le dió el sargento de que matase el preso en caso de que huyera, la recibió de su superior, contestó que sí: que según le dijo el sargento, el alférez Morán le había dado esa orden».

Fojas 26 (vuelta). «Que lo único que sabe, fué lo que le comunicó el oficial de guardia esa mañana, Basilio Hernández, á eso de las 7 ó 7 1/2, es decir, un momento después de haber ocurrido el hecho, y es que, habiendo mandado el sargento Arenguren al preso Tejera custodiado por el soldado Correa, á buscar un balde de agua de una zanja, de donde se trae el agua habitualmente, á unas dos cuadras del cuartel, el preso, enseguida de salir de éste y al dar vuelta la esquina, emprendió la fuga, siendo perseguido por el custodia, quien después de darle tres ó más veces la voz de alto, sin que obedeciera, se vió obligado á hacerle un disparo que lo hirió».

Fojas 10. A pregunta hecha «si él (Ramón Aranguren) dió la orden al soldado, que si el preso disparaba que lo matase, contestó: que no, que lo que hizo al mandarlo con el preso á buscar agua fué repetirle lo que al deponente le había dicho el alférez Morán, cuando mandó hacer fajina á los presos, es decir: que si el preso disparaba le ordenase en forma que

hiciera alto y que si no acataba la orden que le tirase».

Fojas 56 v. A pregunta hecha de «quién estaba presente cuando el alférez Morán le recomendó que tuviese cuidado con el preso y le dió la orden á que se ha referido, contestó: «que no había nadie presente»:

Fojas 12 v. Interrogado Hernández: «Si en la mañana que ocurrió el hecho (la muerte de José Tejera), estaba de guardia y en tal carácter ordenó al sargento Aranguren que hiciera hacer la fajina á ese preso y á otro que había en el cuartel, contestó: que en efecto esa madrugada estaba de guardia hasta las 6, hora en que entregó ésta, que también es exacto que diera la mencionada orden al sargento, siendo habitual que los presos hagan la fajina y que al netregar la guardia á la hora indicada, al capitán ayudante Camargo, los presos se encontraban en el calabozo como correspondía. Que no hizo prevención ninguna con respecto á ese preso (Tejera); que apenas ordenó al sargento, que pusiera una custodia sin arma á los presos.»

Fojas 54—Preguntado Hernández: «si él en persona fué quien dió la orden al sargento de guardia de que mandase á buscar agua, contestó: que no, que él no dió semejante orden.»

Fojas 66. Expresa Aranguren: «que la orden que recibió fué terminante y que antes de ir Correa para custodiar el preso fué armado allí mismo con un fusil que había al lado de la puerta de la habitación que sirve de cuerpo de guardia. Hernández manifiesta que él mismo fué quien puso la custodia sin armas autorizándolo para tomar un palito si no quería andar con las manos vacías», asegurando Hernández que al tener lugar el suceso la guardia ya había sido relevada, y Aranguren que no, afirmando además el último, lo corroborado á fs. 73, de que Hernández le hizo decir por el subteniente Arboleya que si le preguntaban si la guardia había sido relevada antes del suceso dijera que sí».

Fojas 148. En oposición á Hernández, Félix Camargo afirma que entregó la guardia á las 9 a. m., que es la hora de orden para el relevo.

Fojas 154: «Que cuando llegó al cuartel el exponente (Tomás Correa) lo vió el alférez Hernández, que estaba sentado en la puerta y entonces lo llamó y le preguntó quién le había dado permiso para salir y el exponente le contestó que había sido el sargento Ramón Aranguren.»

Fojas 45. Teodoro G. Marichal manifiesta que no tiene nada que agregar á su parte, pues cuando llegó al cuartel, el herido y las piezas que pudieran servir de elementos de convicción habían sido llevados al mismo cuartel; pero que la impresión recibida por el conjunto de las declaraciones fué la de que no se trataba de una fuga sino de un crimen.»

Resultando, según las sentencias contestes de fs. 186 vta. y 202 vta., que Tejera debía de ser más bien considerado como prisionero de guerra que como preso vulgar, y que, dada su primera evasión de una guardia, la vigilancia que con él se tenía era justificada, y las órdenes recibidas por Correa, las señaladas por el artículo 974 del Código Militar y generales de un centinela; constatándose que Tejera huía en el momento de ser herido, y que Correa usó de su arma contra Tejera, sólo durante su huida.

Considerando: que apreciadas legalmente las declaraciones transcriptas, no hay ninguna que concretamente importe un cargo contra Hernández, pues la más desfavorable (fs. 8), es de referencia; la orden que se relaciona condicional y el conjunto de la deposición contradicho por la de fs. 10, y en cuanto á la impresión recibida por el conjunto de las declaraciones por el deponente de fs. 45, de que no se trataba de una fuga sino de un crimen, como él lo expresa es sólo su opinión personal, a que, como es lógico, no puede surtir efectos jurídicos.

Considerando: que si bien es cierto que en las declaraciones transcriptas hay contradicciones, y en particular en las de Hernández, tales contradicciones no deben tenerse como prueba supletoria; puesto que en manera alguna llenan los requisitos exigidos por el artículo 254 del Código de Instrucción Criminal.

Considerando: que, por las razones expuestas en el segundo Resultando, Correa fué completamente absuelto.

Falla: Absuélvese de culpa y pena al prevenido Basilio Hernández, estableciendo que hubo mérito para el procedimiento seguido, declarándose definitiva la libertad provisional de que goza, debiéndose cancelar la fianza de fojas 105.

Ejecutoriada, cúmplase lo mandado y hecho, elévese la causa con oficio al superior á sus efectos; y en cuanto al petitorio fiscal de fs. 159 vt. y 215 respecto á Ramón Aranguren, atento al recaudo de f. 251, en oportunidad vista al referido funcionario. — *Zoilo Pereira* — *Telémaco Braida*—*Jorge V. Bayley*—*Leonardo T. Vila*—*Luis Queirolo*.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Vázquez, Salvañach y Fein.

Día 22 de Mayo

Trámite — Fonseca con Torres, Matta con Pereyra Machado, Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Suárez de Mello con Mena Barretto, González con Fisco y la Curia, dos en causas criminales, administrativas nueve, Pettis con De Armas, Torres con Vázquez, una en causa criminal.

Resoluciones en causas criminales consultadas, diecisiete.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno Jueces: doctores Piera, Alvarez y González.

Día 22

Trámite—Inda Juan con Vicente Artola, Beltrame Pedro Lázaro, información; Revello Félix con suc. Carlos E. Barros, Alves de Souza Juan con Cimos y Sburlatti, Herrera y Obes Julio terc. autos Jorge Lesser con Ricardo Estevan, Le Hir Carlos, Carmen y María con Miguel A. Sierra, dos administrativas, tres en causas criminales.

Definitivas—Lorenza Berriel de Reboledo incidente Herrera y Reissig, una en causa criminal.

Nota—En esta audiencia se vió en juicio público, con jurados, el sumario seguido á Mauricio Suárez.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 22

Trámite—Suc. de Domingo Juansolo, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Juan A. González, sucesiones de Benjamín Aldecoa, suc. de Pedro Carrara, suc. de Rosalía Puig de Salgueiro, suc. de Carolina Rücker de Hughes, íd. curatela de Adela Hughes, suc. de Luis Pereda, sucs. de Urbano Chucarro y María Romero de Chucarro, suc. de Ignacia Malvar de Touris, sucesión de Emilia Amaro de Porto, Juan Mattera contra la Compañía de Navegación á vapor «Nelson Line», Pantaleon Macció, Zulema Martín de Lamela, Ana Calvo de García contra José Calvo, María Isabel Iturralde de Guevara, Tomás B. Martínez con José Balboa y Rosa Balboa, Bartolomé Montello, suc. de Vicente Bonorino, actecedentes relativos á la menor Agustina Rodríguez, Arabela Juana Martínez y sus hermanos menores Ofelia, Abdona, Martín Segundo, María Delia, Enrique Plácido y Andrés Diego Martínez, la suc. de José Díaz contra Teresa Mattos, Ricardo José da Silva Viana cesionario de José Barreiro contra la suc. de Regina Meneses de Romero, Manuel Cacón, sucesión de Nicolás Chapores, sucesión de Magdalena Rebentós de Blanchet, Francisco Peyrón contra José M. Pastorino, Manuel Pascual, apertura de su test., suc. de T. Braga de Conceiçao, José Mazzuco contra Manuel García, sucs. de Raimundo Garolini y Magdalena Fumi de Garolini, María Palermo contra Nemesio Lons, Aníbal Saffons y Saravia contra Jorgelina Corbo, suc. de Carolina Lagos de García, sucs. de Manuel Alvarez y Josela Jardín de Alvarez, suc. de Pascual Rosso, sucs. de Raimundo Garolina y Magdalena Frioni de Garolini, Julio Viana, los señores Perusset y Dedishein contra los señores Donmarco y Penone, suc. de Teresa Braga de Conceiçao, suc. de Juan S. Brignardello, Emilia Pérez Vila de Roquero.

Interlocutorias — Lucinda Martins de Guani contra Luis Estévez, suc. de Adolfo Navajas, Enrique Martínez contra Vicente Monreal, Julio Viana, los señores Perusset y Dedichein contra los señores Donmarco y Pannone.

Definitiva — Nicolasa Amaro de Mernies, suc. de Ricardo Novo, Camila Laureiro de Rodríguez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 22

Trámite—Sucesiones de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, suc. de Generosa Mello de Mello, Guillermo Fedi, Enrique Reynier, concurso voluntario de Juan Angel Gutiérrez, Carmen Quartino de Gari y Catalina Quartino de Giudice, antecedentes relativos al incapaz Rafael Rúfalo, Juana Zás de Paulas, concurso necesario de Guillermo Pérez, suc. de Christián Habbegger, concurso necesario de Augusto Dupont, Antonio García con el concurso de José Luis Antuña, Julio Morrison contra Amadeo Almada, suc. de Máximo Vázquez Alonso, Lizardo Calleros contra Juan Lindolfo Cuestas, suc. de Agustina Leal de Loaces, suc. de Christián Habbegger, Cándida Recuero y Manuela Recuero de Alegre contra Pablo Villarreal, Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda, conc. necesario de Joaquín Alvarez, incidente promovido por Antonio Blanco, Vicente Vallester contra Cristóbal Maurrat, suc. de C. Habbegger, conc. necesario de Juan M. Vargas, suc. de Juán Gurruchaga, concurso necesario de Juan M.ª Vargas, suc. de Christián Habbeger, test. de Ramón Márquez y otros.

Interlocutorias — Juana Zas de Paulos, Ramón Márquez test., suc. de Benito Marini.

Definitivas—Gaspar Dotres con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Carmen Quartino de Gari y Catalina Quartino de Guidici, Federico Escalada contra Agustín Verdera, Vicente Zunino.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 22

Trámite—Juan Macabrio intestado, terc. Eugenio Dasque, suc. Mariano Thomas y Frábegas, Visitación Céballos contra Tomás Valdez, María Abelenda y Varela de Penedo suc., concurso Consuelo Rodríguez de Orellano, Francisco Galluzzo, Ramón García y otros contra Ramón Cabrera, Albino Martín Galves, sucesión Amadeo Duclós, José Andujar, Aura Pereira de Carrara, Antonio de la Fuente, José Fernández, Juan Ignacio Fernández, José Gómez con el conc. Elena Casariego, Julia Gadea de Suárez con Jorge Medina y Juliana Mirazo, conc. voluntario Juan González, suc. Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y su espesa Carolina Dufort; test. Ramón Márquez y otros, suc. Natividad Barreto de Baccino, suc. Francisca Amaro de Silveira.

Interlocutorias—Test. Ramón Márquez y otros.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 21

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, Falfarsolo sobre concordato, Miguel Garcé con Bartolo Macció (hijo), José Torres con la Compañía de vapores Liverpool Lamport Holt, Juan Nicolás Schuch suc., inc. promovido por don José María Fernández, José Bennati con J. Colombi, J. Lourido con A. Matavila, P. Papuy solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Mezzano, autos sucesorios de Josefa P. de Jackson, sobre matrícula de albaceas, Ricardo de León y Accinelli proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Bernabé A. de Noriega con Carlos Carrión (oficio), oficio Carlos Dominichini, proponiendo concordato preventivo judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 22

Trámite—Camilo Laz, quiebra, Antonio P. Piria con Juan Lorente, Malvina M. de Peyre con José de Mello y Hno., Sociedad Anónima Lanchajes de Montevideo con Sosa y Pons, Pedro Mariano, concordato, una reservada.

Interlocutorias — Américo De Simone, concordato, Virginio Cecilli, quiebra, Pedro Rissó con la Compañía de Seguros «La Nueva Zelandia», Mato y C.ª con Manuel De León, una reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 12

Trámite— Hilario Castaños con Juan Barraco, Santiago Anselmi, exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú, Ricardo Otero, Antonio Fariña con Benjamín C. de Olivera y Miguel Furiol, Juan Lojo Martello y otros, Nieves Piñeiro, Manuel Benítez Otero concurso, Rosa Carballo de Caffa, José Serpa con Emilio Perozzo y Emilio J. Paz, Irene Ceriani de Crespi, Antonio Datto, Pablo Caderoso con suc. Ceferino Torres, Egidio Introzzi con Miguel Pacull, Andrés Rey, suc. José Pernas, sucs. Petrona Martínez de Rodríguez, Magdalena Reventós de Blanchet con Manuel Anido, José Arruti con Juan B. Schiaffino, incapacidad María D'Audrasó de Jorga, sucs. de Francisco Porto y de Manuel R. Porto con Juan P. Sans, Jacinto Fernández, Juan Mouzo, Miguel Pidre con Manuel Calvo y José Inúa, José Arruti con César Schiaffino, R. Fernández, Benito Delfino con Antonio Cortazo, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, conc. Alejandro Moya, oficio del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, Vicente Orizia, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, Teresa Dall'Orso De Natali.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Juan Castelli, Enriqueta Trillo de Canaveris, Justo Medina, Casimiro Sellanes con Francisco Brancato, Mariano Pochelen, Elisa de Mello de Robledo y otros con José Robledo y Pedro Mauricio Delgue.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

22 de Mayo de 1907.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 23 de Mayo.	68 80 °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
» 2.820	ídem ídem . . .	68 80 »
» 4.700	para fin de Junio .	69 20 »
» 4.700	para el 23 de Mayo	68 90 »
» 9.400	para fin de Junio .	69 10 »
» 4.700	para fin de mes . .	68 80 »
» 14.100	para fin de Junio .	69 10 »
» 9.400	para fin de mes. . .	68 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
» 3.760	para el 23 de Mayo	68 80 »
» 18.800	para fin de Junio .	69 — »
» 4.700	para fin de mes . .	68 70 »
» 9.400	para fin de Junio .	69 — »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 — »
» 9.400	para fin de mes. .	68 80 »
» 18.800	para fin de Junio .	69 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 — »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de Junio .	90 — °/o
» 9.325	ídem ídem . . .	90 — »
» 9.325	ídem ídem . . .	90 — »
» 3.730	para el 23 de Mayo	89 80 »
» 1.025 75	ídem ídem . . .	89 80 »

Empréstito Brasileño

$ 1.500	para el 23 de Mayo	91 — °/o

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 22 DE MAYO DE 1907

Rafael Gallinaro, italiano, 45 años, casado, Rampla 104.

Marina García, española, 22 años, soltera, Florida 209.

María L. Toloza de Brandariz, española, 52 años, casada, Hocquart 284.

Sofía A. de Aguiar, portuguesa, 53 años, viuda, Canelones 499.

Manuel Devoto, italiano, 72 años, casado, La Paz 115.

María C. Olivencia, oriental, 9 meses, Rivera 314.

Clara O. de Souto, española, 65 años, viuda, Juan M. Blanes 139.

Ramón Salinas, oriental, 38 años, casado, Hospital de Caridad.

Miguel Lara, oriental, 45 años, soltero, Hospital de Caridad.

José Alonso, español, 46 años, soltero, Hospital de Caridad.

Apolonia Campomar de Jaume, española, 52 años, casada, 18 de Julio 900.

José M. Basso, oriental, 35 años, casado, M. Barreiro 128.

Alfonso Pombo, oriental, 26 años, soltero, Salsipuedes 49.

Angel Acuña, oriental, 80 años, viudo, Domínguez 8.

Félix Cassolino, italiano, 42 años, soltero, Manicomio Nacional.

Pedro Grané, oriental, 10 meses, San Martín 14.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación, por segunda vez, y por el término comprendido entre la presente fecha y el 31 de Diciembre del año 1908, para la proveeduría de los artículos de librería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la repartición.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 24 del que rige, á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siendo aceptada la que mejor convenga á los intereses de la Administración ó rechazadas todas si no fueran de conveniencia para la misma.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2465-v.my.24.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN CAMPO EN MELILLA

Por resolución de la corporación se llama á licitación para el arrendamiento de un campo de 50 hectáreas en Melilla, con arreglo á las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, el día miércoles 29 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*El Secretario General.*

2489-v.my.29.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1489-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 1.000 recibos provisorios por cuotas íntegras, 1.000 ídem ídem por medias cuotas, 1.000 ídem ídem por consignaciones y 1.000 ídem para el impuesto rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1907-1908; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Víctor Rainert.*—V.° B.°—*Márquez.*

2460-v.my.24.

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raíces comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Río de la Plata al Sur; la calle Río Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Cámaras) al Oeste—se *cita* y *emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas de contribución del ejercicio 1906-1907 á la Oficina de Empadronamiento, establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los días hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.*

2461-v.jn.10.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de Títulos del Empréstito de Conversión-1905 hasta la cantidad de veintiséis mil pesos ($ 26.000 oro).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el jueves 23 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2463-v.my-23.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.° de Junio próximo, á las 3 p. m., en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2351-v.jn.1°.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado de la casa Félix Bisleri y C.ª, de Milán, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Hierro Quina Bisleri, y cuya marca consiste en la denominación: «Hierro Quina Bisleri», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2485-v.my.25.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado del señor Abel Nalline, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos higiénicos, farmacéuticos y alimenticios, y cuya marca consiste en la denominación: «Histogènol» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2477-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor don Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klobz y C.ª, perfumistas de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Brisa de las Pampas», «A la Corbeille Fleurie», «Extrait Vegetal de Roses», «Extrait Vegetal de Violettes des Bois», «La Corrida», «Marie Louise», «Eau de Quinine», «A la Corbeille Fleurie», envases y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2476-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado de los señores Mauricio Frings y C.ª, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: algodones para coser, en ovillos, madejas é hilos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Coton a la Cle», «A l'Indien» y varias etiquetas.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2482-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado de la sociedad «Foster Mac Clellan y Ca.» de Buffalo (Estados Unidos), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: productos farmacéuticos y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Doan's Ointment» y «Doan's Dinner Pills» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907—*Ricardo Sánchez*, Director.

2481-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa a público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado de los señores E. Wertheimer & Ca., de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Polvos de tocador y cuya marca consiste en la denominación: «Poudre de riz de Java» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2480-v.my.24

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado del señor F. Pauly, de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Polvos de tocador, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Amyone» y «Rosamonde» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2479-v.my.24

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado de don Pablo Prot, de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería en general y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Eau de toilette» y «Lubin» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, director.

2478-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que la Iost. Type Writer C.° Limited, de Londres, representada por Eduardo M. Alvarez, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas de escribir y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: Jost y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2466-v.my.23.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Adolfo Basáñez (hijo), de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: yerba en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Paraíso» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2467-v.my.23.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de muelles de madera en el dique de ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio próximo, á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2470-v.jn.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 19 días para la construcción de un galpón de fierro galvanizado para depósito de Aduana a levantarse en el terraplén detrás del dique de ribera del puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 8 de Junio próximo á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2471-v.jn.8.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, hasta el 15 de Junio próximo, para la construcción de piezas para el servicio del personal del Faro del Cerro de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—P. A., *A. F. Garção*, Oficial 1.°.

2483-v.jn.15.

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048vmy28

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañías, escuadrones ó baterías en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano.*

2432-v.jn.14.

Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núm. 80

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta ofrece en venta la cantidad aproximada de *dos ó tres toneladas métricas de hierro viejo*, en depósito en el Parque Nacional, donde pueden verlo los interesados á las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de la Junta, antes de las 4 p. m. del día 28 del corriente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2484-v.my.28.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—Sácase nuevamente á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maíz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del Servicio de Acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zás*, secretario.

2440.v-my-23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2488-v.ag.23.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 503, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2404.v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907—*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 902, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.7

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Silveira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja. núm. 20, y doña **María Peregrina Conde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Policía Vieja 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4846-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Rosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 43, y doña **Sara Ferreiro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 4833-v-my 30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eleuterio Sardá**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 173, y doña **Margarita Trimble**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4847-v.jn.1.°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rafael Yelpo**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Martina Cartanchou**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Cerrito núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4834-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antonio Rubert**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla núm. 105, y doña **Luisa Bruzzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4835-v.my.30

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cal**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Sampayo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 7, y doña **Emilia Reinalda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Tuy, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4802-v.my.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fattoruso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de calzados, de nacionalidad italiano, nacido en Beronisa, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 201 A, y doña **Eugenia Ferrara**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Beronisa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 201 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4803-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fran**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras 216, y doña **Rosa Brea**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4791-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Arnoya provincia de Oreuse, domiciliado en la calle Piedras número 19, y doña **Eloísa Cortelle**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arnoya, domiciliada en la calle Piedras número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por esrrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4782-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Petrona Acuña**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4783-v.my.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ramos**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña **María Ferreyra**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4859-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pardo** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 8, y doña **Rosa Azzini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en la provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Mercado Chico número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4784-v.my.23.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey número 244, y doña **Filomena Pucciano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4848-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández y Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 236, y doña **Leonor Brandariz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4815-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paz**, de 25 años de edad, de estado soltero. de profesión jornalero, de nacionalicad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 188, y doña **María Lozano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4816-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Doce**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 86, y doña **Rosa Otton**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4804-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fioravanti Rosa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña **Adela Urta Polero**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4792-v.my.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mazza**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera núm. 177, y doña **Ana Disabella Palumbo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4836-v.my.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Berrutti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 189, y doña **Teresa Cleffi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4849-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio León Morató**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de Artigas (Cerro Largo), domiciliado en la calle Cuareim número 200, y doña **Ascensión León Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4805-v.my.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Federico Palas**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 300, y doña **Ramona Paulós**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 105A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4860-v.jn 2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Lago Rial**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Gregoria Freire**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Piedad número 59a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4850-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Stifano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 24, y doña **María Angela Dinetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes* Oficial del Estado Civil. 4851-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Bengoa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 239a, y doña **Irma Queirolo**, de 20 años de odad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4806-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferrés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 643, y doña **María Mayol**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4794-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Demaestri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 443, y doña **Blanca Astraldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 39B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4793-v.my.24.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Rasteline**, de 48 años de edad, de estado viudo de María Alvarez, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 152, y doña **Petronila Pérez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4852-v.Jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calafat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 39, y doña **Brígida Ricobaldi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4853-v.Jn.1.°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Goano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 21, y doña **Elvira Anicet**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4817-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Juan Nerón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Olavarría (Buenos Aires—R. A.), domiciliado en la calle Estrella del Norte número 17B, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 17B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 4818-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Fernández**, de 36 años de edad, de estado viudo de Dolores Montes, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Margarita Catalina Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4807-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Pedro Goyhenetche**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 21, y doña **Teresa Chans**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, *domiciliada* en la calle *Piedad* núm. 21A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4808-v.my.25.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Oscar Berreta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Carolina Galli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
4837-v.my.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Astesiano**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, 21.ª sección, y doña **Teresa Marchisio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
4838-v.my.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sansone**, de 24 años de edad, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José Giró número 125, y doña **María Laurentina Giménez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4839-v.my.30.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Plata núm. 78, y doña **Guadalupe Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata núm...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4831-v.my.29.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Perrone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carmen Durante**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el *Camino Carrasco*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
48 9-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Puente**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carlota López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4820-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan M. Fernández Acha**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número.. y doña **Juana Elisa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle General Flores número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4821-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco D. Errazquin**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Daymán número 170, y doña **Lucrecia Aramendi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Artes número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4822-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cirila Gancio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4798-v.my.24

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio F. Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Maroñas, y doña **Dominga Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en *Maroñas*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4832-v-my.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Viglietti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Viscaints**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Barra de Santa *Lucía*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4823-v.my.28.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Firpo** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dominga Pistone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4809-v-my.25.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benicio Cedrés**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Petrona Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4810-v.my.25.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Deleón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña **Pragedes Bentancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4824-v-my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vicente Algorta**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 13 de Diciembre de 1875, domiciliado en la calle Reducto núm. 231, y doña **Mercedes Algorta Real de Azúa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 2 de Junio de 1885, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4825-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osvaldo Repetto Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar s/n, y doña **Dolores Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el *Barrio Bolívar*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4826-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Renato Micconi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, el 7 de Febrero de 1874, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña **Serapia Micaela Barreneche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, el 14 de Noviembre de 1883, domiciliada en el Barrio *C. Colón*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4827-v.my.28

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Depietri**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Marcelina Romualda Orfilia Martínez**, de 18 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4828-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Boulan**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Corina Rojas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4795-v.my.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lema**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—A. *Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4797-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Brígida Anastasia González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, damiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. *Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4796-v.my.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gonçalves Carvalho**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Cebolido, domiciliado en la calle Rincón número 149, y doña **Arminda N. Amorín**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4854-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Baz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Alzaibar número 40, y doña **Florinda Folco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4855-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Duclós**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña **Francisca González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lucas Obes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4841-v-my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Turenne**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 58, y doña **María Pardiñas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4840-v.my.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Rafael Lassús**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno núm. 625, y doña **María Celia Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4856-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Marotto**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 563, y doña **Ema Galiazzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la provincia de Venezia, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4857-v. n.1.°.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Carretto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 792, y doña **Elvira Giorgi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4811-v-my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, Piamonte, domiciliado en la calle La Paz número 69, y doña **Florinda Bonora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4812-v-my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Carignani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 476, y doña **Elena Barbagelata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4813-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nicola**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 334, y doña **Rosa Bonino y Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4785-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Eloy Millot**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 888, y doña **María Elena Escalada**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4786-v.my.23.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nicodemo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña **Rafaela Viciconti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
4829-v-my.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Di Pizzo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Eneria Fleitas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4842-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Carmen Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Presidente Batlle núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4843-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Mazzini**, de 31 anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 89, y doña **Felicia Cáffaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Garibaldi número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4830-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **Dolores Pena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4787-v-my.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quintero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Avelina Tonosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4858-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quihillaborda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cagancha núm. 25, y doña **María Lerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4844-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Laversol**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 212, y doña **Filomena Bermúdez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4801-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herreira**, de 43 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 284, y doña **Palmira Migues**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lima núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el ~~DIARIO OFICIAL por espacio de ocho~~ días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4800-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Buis**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 212, y doña **María Fanetti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4799-v-my.24

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bonini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 95, y doña **María Carmen Elena Fazzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil.
4845-v.my.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Valencia**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Martina Chinchurreta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4814-v-my.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Terrible**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en La Teja, y doña **Gabriela Alverdi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4788-v-my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Ferrando**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Bruzzone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4789-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Trimarco**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Asunta Ascanio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4790-v.my.23.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2435-v.jn.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días compa~~rezcan ante este Juzgado,~~ calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2320-v.my.23.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don *Felipe S. Acevedo* se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores que suscriben, de la casa de comercio de don Felipe S. Acevedo, establecida en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, séptima sección judicial, en vista del mal estado del negocio y oídas las explicaciones del caso, y siendo más perjudicial para nuestros intereses ir á la liquidación judicial, de la casa, aceptamos el 40 por ciento de nuestros créditos, pagaderos al contado, ó sea dentro de los treinta días de homologado este concordato.—Montevideo, Noviembre de 1906.—Manuel Núñez y Ungo—J. Echagoyen y Cía.—Cirilo Ledesma—Juan B. Melgar—Martín B. Melgar—Justo G. Loma—á ruego de don Benito Izquierdo, por no saber firmar, Alfredo Puentes—Manuel Souza—A ruego de don Genaro Lembo, por no saber firmar, Justo J. Lema—Juan A. Bermúdez—A ruego de mi esposo, José Almandós, por no saber firmar, Juana Melgar—Rosa Reyes—Alfredo Puentes—José N. Melgar—Enrique Menini—Por Fábrica Nacional de sombreros, Pedro Gil, Gerente—Trubucati y Cía., por poder de la sucesión José Echagoyen».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
2449-v jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que en los autos caratulados «Joaquina Mata de Miramontes, por rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución: Montevideo, Abril 25 de 1907.—Y vistos este juicio por rectificación de partidas, promovido por doña Joaquina Mata de Miramontes. Por lo que resulta de la información, la conformidad prestada por el Ministerio Público y lo que prescribe el artículo 1.° de la Ley promulgada el 9 de Julio de 1888, en definitiva, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Pásese copia de esta sentencia á la Dirección de Registro Civil con copia de lo pertinente del escrito inicial y adjunción de las partidas y publíquese en dos diarios por diez días, debiendo agregarse los impresos en oportunidad. En cuanto á lo que hace relación con el título, teniéndose como se tiene por aprobada la información, los interesados podrán agregarle los testimonios que conceptúen necesarios, con lo cual se llena el objeto que persiguen. Tasadas y satisfechas las costas, archívense, devolviéndose los recaudos presentados.—*Domingo J. Pittamiglio*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, en Montevideo á veinticinco de Abril de mil novecientos siete; doy fe.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2413-v my.23.

Juzgado de Distrito--15.a Sección

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere propietario de todos ó alguno de los cuarenta y nueve animales yeguarizos y mulares que han sido recogidos por la policía en la vía pública y puestos á disposición de esta oficina, para que dentro del plazo de quince días comparezcan con los comprobantes respectivos á reclamarlos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá sin más trámite á su venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Raúl Gómez, depositándose el importe, previa deducción de las prestaciones legales y gastos de manutención, en la Oficina de Crédito Público, por el término de un año, á disposición de los interesados, quienes podrán enterarse de las marcas y pelos de dichos animales en esta oficina, calle Colonia número 500.

La venta de los animales que no fueran reclamados, tendrá lugar en el día, hora y lugar que indicará el referido martillero al anunciar el remate por la prensa.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ubaldo Pérez*.
2473-v.jn.9

Alcaldía de la 17.a Sección--4.o Distrito Montevideo

AVISO JUDICIAL—A los efectos que hubiere lugar por derecho se hace saber que en esta Alcaldía han entregado como animales invasores cuatro bueyes, tres de pelo negro y uno picaso.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden presentarse á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Previo pago de daños y gastos judiciales, se le entregarán, justificando su propiedad en forma.—Miguelete, 15 de Mayo de 1907.—*Domingo F. Bucero*, Teniente Alcalde.
2450-v.jn.1.°

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.
2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público.
2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
2289-v.jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Lu sa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro de los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noven-

ta días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2400-v.jn.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que en el día de hoy he prometido vender á don Manuel C. Couto, domiciliado en la calle Misiones núm. 39, de esta Capital, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio, sita en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, y que gira bajo mi firma en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Invito a que dentro del término de treinta días, todos los que tengan cuentas á cobrar se sirvan presentarlas al comprador en el domicilio indicado.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Pedro Mariano.—Manuel C. Couto.*
2487-v.jn.16

Aviso

Al efecto de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos vendido á los señores Groscurth Walder y C.ª, la existencia de mercaderías de nuestra casa, establecida en la calle Río Negro números 31 y 33.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Graberg y C.ª* (en liquidación).
2486-v-jn 16.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Cristino Micoud, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en el paraje denominado «La Paloma», séptima sección del Departamento del Durazno.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Veríssimo S. Rodríguez.—Valentín S. Rigos.—Nicanor Ferrer.*
2475-v.jn.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Riera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 25 de Mayo núm. 86, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Gaspar Argul.*
2474v.jn.15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatía, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y sus anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Fermín Mayora y C.ª, con la denominación de «Hotel Central», quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, el socio don Fermín Mayora.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, 18 de Mayo de 1907. —A ruego de Fermín Mayora: *José Lamaison.—Martín Mayora.* 2472-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Magín Saball y Guardiá el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Americano», que tenía establecido en la calle Zabala núm. 193 esquina á la de Buenos Aires núm. 130 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Juan Brescia.*
2468v.jn.14

Aviso al público y al comercio

Conste por él presente aviso que vamos á disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Alejandro Bertiz y C.ª para especular en el ramo de Restaurant, denominado de las dos Naciones, situado en la calle Goes núms. 181 y 183 y que el socio Alejandro Bertiz, quedará con todo el activo y pasivo de dicho Restaurant.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Bernardo Eyheragaraí.—Alejandro Bertiz.* 2464v.jn.14

Cambio de firma

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz y Compañía, en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Constituyente número 282 esquina San Salvador, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Constantino Díaz, bajo cuya sola firma seguirá el mismo negocio.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*A. Castañeira.—Constantino Díaz.*
2462-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Agustín Perdomo, de este vecindario, las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tengo establecida en Garzón, séptima sección del Departamento de Maldonado, en campos de don Luciano Núñez, en la cual venta entra también el edificio.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador señor Perdomo queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Garzón, 10 de Mayo de 1907.—Firmado: *Carlos Núñez.* 2461-v.jn.14

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fereiria las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cerro Largo número 86, esquina Andes, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*María Sougue.*
2457-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Durán y Cotelo, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, establecida en la calle Palmar núm. 24, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Francisco Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acredores para que se presenten en el término de 30 días á deducir sus acciones.—Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—*Antonio Cotelo.—Francisco Durán.* 2454-v jn.12

Disolución de sociedad

Se hace público que ha sido disuelta la sociedad Insua y Compañía, constituída por los hermanos don Alejandro Insua, como socio solidario, y don Agustín Insua, como socio comanditario, propietario de la «Farmacia Semeria», establecida en la casa número 728 A de la calle 18 de Julio, habiendo quedado el activo y pasivo sociales, á cargo de don Alejandro Insua; y que éste proyecta constituir nueva sociedad con los señores don José Mántaras Domínguez y don Pedro C. Helguera.

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Insua y C.ª, ó de don Alejandro Insua, se presenten en la botica indicada, dentro del término de 30 días,—pasado cuyo término, la nueva razón social quedará exenta de responsabilidad.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907. —*Alejandro Insua.—Agustín Insua.—Insua y C.ª*
2453-v.jn.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Ramón Pose y Hermano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en el Camino Nuevo al Paso de la Arena esquina al de Las Tropas (Pantanoso).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Por la sucesión de don Manuel Martínez y á ruego de mi señora madre doña Carmen Rama.—*Consuelo Martínez.*
2452.v-jn-12

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Benjamín C. da Oliveira, voy á vender á mi hijo don Francisco D. Faig la casa de comercio de mi propiedad, denominada «El Maragato», que en los ramos de cigarrería y venta de tarjetas postales giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Francisco Faig, en la calle 25 de Mayo número 324.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ana Gaiza, viuda de Francisco Faig.—Francisco D. Faig.*
2451-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de «Fernández y Librán» giraba con casa de comercio en Salsipuedes, 10.ª sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa, el socio don Nicomedes Librán Alonso, quien seguirá ocupándose en los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama por 30 días á todos los acreedores de la casa, para que pasen por ella con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—Firmados: *José Fernández.—Nicomedes Librán Alonso.*
2448-v-jn.11.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido en venta a don Manuel Figueroa, la casa de comercio de mi propiedad denominada «Café Oriental», sito en la calle Piedras esquina Maciel.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1907.—*José Alonso.*
2447-v.jn.11.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Divid di Petta.*
2441.v-jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Begué el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi.* 2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de peluquería situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguerot.* 2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 días, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri.* 2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Nuñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas.—Pablo Nuñez.* 2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 19 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto.—Doroteo Sierra.—Claudio Risoto.* 2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Eguia, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los días hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Eguia. —Benito Cal Collazo.* 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo hnos., en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca., quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca.* 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcía, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arnábal.*
2422-v.jn.12

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Clérice y Ca. la fábrica de soda denominada «Fábrica de Soda Demarchi», que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa núm. 118 de esta ciudad.

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo imporrogable de 15 días se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Pedro Loustane.* 2415-v.my.30

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarlos dentro de los treinta días de esta publicación en la casa calle Uruguay número 156, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola.* 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenía establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A Bautis.* 2408-vjn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad «Farmacia Don Bosco», quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera.*
2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algun derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart.* 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino.*
2398-v.jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Etchegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrian B. Echegaray.*
2383.v-jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray.* — *Vicente Pozzo.* 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teníamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.*
2393.v-jn-2.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martínez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martinez.* 2385-v-jn.1.º

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güelfi,

las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños.*

2383-v-jn.1.°

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 días en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Rinaldo Airaldi.*

2382-v.jn.1.°

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia.*

2378-v.jn.1°.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Juan Cavallero.—Juan Repetto.* 2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender á don Luis Durañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia.*

2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento, calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago está publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedaran exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.* 2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderías en general, con casa establecida en Molles, tercera seccion del Departamento del Durazno, teníamos constituida por contrato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano. — Prudencio Arcos.—Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender a los señores Cerviño Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 172, esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*J. Chiarino.—Cerviño Hnos.—Segondo Chiarlone.*

2368-v-my.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores don Andrés Szodo y don José Notari mi establecimiento de taller mecánico, sito en la calle Marcelino Sosa número 158.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento para serles abonados.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Jose Szodo.*

2367-v-my.29.

Aviso

Se hace saber al público, que, con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de barraca de frutos del país giraba bajo la razón de «Gutiérrez y Pintos» en la calle Constituyente núm. 105, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Domingo Gutiérrez.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Gutiérrez y Pintos.* 2366-v.my.29.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Al comercio

Habiendo comprometido en venta las existencias del Cambio de la Pasiva, establecido en la calle Buenos Aires números 271 al 273, hago esta publicación a los efectos de la ley vigente.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Carmelo Gorga.* 2364-v.my.29.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de carnicería, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1950, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello.—Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armúa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Staiff.*

2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, dononimado «Almacén del Desengaño» que teníamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado ó completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril do 1907.—*José Lago.—Alborés y Lago.—Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.*

2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes numero 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.*

2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamín Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yacaré número 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Jesus Núñez.*

2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Jover,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Díaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que aún representaba en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma —y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*Jose Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Martínez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 días, ocurran al domicilio social, calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Enrique Minoli.—Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

Los abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Juan Chiarino y C^a.* 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomas Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 días, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estara exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilicad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.*

2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.*

2333-v-my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.*

2325-v.my.26.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro. . .	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Imprenta del Diario Oficial